

la administración de los caudales públicos sea lo más pura, lo más honrada posible; pero en lo que no convengo con S.Sa. es en que se traiga esta nueva ley, cuando tenemos otras como la que se acaba de leer y como la que dispone que todo ciudadano está en condiciones de poder acusar, no sólo á los Ministros, sino hasta al Presidente de la República.

Esta es la razón, Excmo. señor, por la que yo me he opuesto al proyecto y sobre todo al artículo 30.

El señor **Pérez**.—Una rectificación, Excmo. señor. Dice el honorable señor Coronel Zagarra que yo he manifestado enantes que debía rechazarse el proyecto. Yo he sostenido el aplazamiento, y mal podría haber opinado por su rechazo cuando, en el dictamen que he suscrito, se dice que la Comisión no se pronuncia sobre el fondo de la cuestión; que se limita á proponer el aplazamiento mientras se resuelve la insistencia pendiente en la Cámara de Diputados, sobre el proyecto de "formación de presupuestos."

En cuanto á la afirmación que hace el honorable señor Coronel Zagarra, de que opinó por el aplazamiento entonces, porque se estaba discutiendo en esta Cámara aquel proyecto de ley general sobre formación del presupuesto, creo que está en un error su señoría. Cuando se trató de este asunto, ya había terminado la discusión de aquel proyecto, y en eso se fundó su señoría para opinar, como ha opinado ahora la Comisión de Legislación, por el aplazamiento.

Por lo demás, dice su señoría, que me esforcé para probar la conclusión del dictamen; pero que no lo he conseguido. Siento mucho que eso crea su señoría; pero yo creo lo contrario, de manera que estamos en situación análoga. Yo creo en definitiva, que es aceptable el dictamen de la Comisión, porque realmente nos exponemos á caer en contradicción si aprobamos este proyecto, sin tener en cuenta el que está pendiente en la Cámara de Diputados, que comprende precisamente el pensamiento del honorable señor Capelo.

El señor **Coronel Zagarra**.—Como su señoría ha dicho que la Comisión se ha pronunciado sobre el proyecto mismo, suplico al honorable se-

ñor Secretario que tenga la bondad de leer el dictamen.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor. Para votar el aplazamiento no se necesitan todas esas cosas; el honorable señor Tovar ha hecho leer unas leyes que no tienen para qué verse cuando se está tratando sólo del aplazamiento; y luego, como si yo hubiera presentado un proyecto que se ocupa de las responsabilidades, su señoría ha disertado sobre este punto; yo no me he ocupado de eso sino de procurar que se introduzca el orden en la contabilidad de la república, que la palabra presupuesto tenga un sentido, y á mí no me importa nada la palabra responsabilidad. En mi proyecto hay un artículo que dice: si esta ley se viola será acusado el Ministro por violación de la ley; pero no hay las responsabilidades del manejo de fondos que tanto preocupa al señor Tovar; yo pido pues, á V. E. que consulte la cuestión previa de aplazamiento.

El señor **Presidente**.—En orden á las atribuciones que me concede el reglamento voy á poner al voto la cuestión previa.

Consultada la honorable Cámara, rechazó la cuestión previa de aplazamiento.

El señor **Presidente**.—Ruego á los señores senadores se sirvan concurrir á la sesión que se celebrará mañana á las 10 a. m.

Estando citado el Senado á sesión de Congreso para esta hora, se levanta la sesión.

Eran las 5 y 15 p. m.

Por la redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

51a. Sesión del jueves 18 de octubre de 1906.

Presidida por el H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores Carmona, Moscoso Melgar, Alvarez Calderón, Aspíllaga, Bernal, Bezada, Capelo Carrillo, Coronel Zagarra, Elguera, Echeopar, Falconí, Ganoza, Icaza Chávez, Ingunza, Irigoyen, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Morel, Menéndez Navarret, Olachea, Orihuela, Pastor, Peralta, Pérez, Ponce, Puente, Quezada, Reimoso, del Río, Riva Agüero, Rodolfo, Ruiz, Sama-

nez, Seminario y V., Solar L. F., Sosa, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Revoredo, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con informe, el proyecto sobre construcción de una línea telegráfica entre Ayacucho y San Miguel.

Del mismo, devolviendo, con informe, el proyecto que dispone que la oficina telegráfica de Limatambo se establezca en la hacienda "La Estrella".

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, comunicando que la línea telegráfica del norte ha quedado empalmada con la del Ecuador.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zagarra, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo, con informe el expediente relativo á la venta de la biblioteca del coronel don Manuel Odriozola.

Del mismo, comunicando que ha pedido á la Corte de La Libertad los autos originales seguidos al reo Julián Cazanova.

Del mismo, informando en el expediente de don José María Tejeda reclamando el pago del valor de un archivo de hipotecas.

A las comisiones que pidieron los informes.

Del señor Ministro de la Guerra, comunicando que ningún señor senador ha obtenido cargo alguno por ese despacho.

A la Comisión de Cómputo.

Del señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes asuntos:

Aumento de haberes á los empleados del Panóptico.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Limpia del cauce del río que atraviesa la ciudad de Tarma.

A solicitud del señor Capelo á la que se adhirió al señor Irigoyen, fué dispensado de todo trámite y pasó á la orden del día.

Aumento en un 25 por ciento el

haber del cuerpo docente de la escuela de ingenieros.

Dispensado del trámite de Comisión á solicitud del señor Ruiz, pasó á la orden del día.

Del mismo, comunicando que esa Cámara ha sancionado lo resuelto por el Senado en estos asuntos:

Reparación del camino entre Huarás y Yaután.

Exoneración del pago de contribución predial á los propietarios de algunos pueblos de las provincias de Taena, Tarata y Moquegua.

A sus antecedentes estos oficios.

De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados, comunicando la aprobación de las siguientes redacciones:

De la resolución que concede permiso á don Armando Fernández Dávila, para aceptar un consulado.

De la que concede á don Manuel M. Villar, Lp. 6 como invalidez.

De la que concede permiso á don Alfredo S. León para aceptar un consulado.

De la que autoriza á don Carlos Oquendo Alvarez para ejercer la profesión de médico en la república.

De la que concede á doña Mercedes Rivero viuda de Calle, la pensión mensual de 1 libra, como gracia.

De la que insiste en la ley observada por el Ejecutivo relativa á dotar de agua y desagüe á la ciudad de Trujillo.

De la que concede permiso á don Hernán Velarde para aceptar el nombramiento de Oficial de Instrucción Pública, que le ha conferido el gobierno de Francia.

De la que autoriza al Ejecutivo para que proceda á liquidar y pagar el crédito de don Guillermo Bogardus.

De la que concede á doña María Criado viuda de Acevedo, como montepío 20 libras mensuales.

De la que concede á la viuda é hijas del doctor Cipriano Coronel Zagarra, la pensión mensual de Lp. 20.

De la que concede permiso á don Solón Polo, para aceptar una condecoración.

De la ley que crea un nuevo juzgado de 1.ª instancia en Tarma.

De la que vota una suma para la construcción de estanques de agua

que surtan á la villa de Aija, provincia de Huarás.

De la que crea dos clases de escribanos del crimen, adscritos á los juzgados de la instancia de Chiclayo y Lambayeque.

A sus antecedentes los anteriores oficios.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en los siguientes asuntos:

En la ley que crea dos plazas de escribanos del crimen adscritos al juzgado de la instancia de Chiclayo y Lambayeque.

En la resolución que consigna en el presupuesto general una suma para pagar el alquiler de local para el juzgado de la instancia de Ayaviri.

En la ley que vota una suma para estudio de un ferrocarril de Gollarisquisga á Huánuco.

En la que establece la manera de resolver las discordias en los recursos de nulidad.

En la que destina fondos para proveer de agua potable al pueblo de La Merced.

En la resolución que concede á doña Mercedes Rivero viuda de Calle, como gracia, una libra mensual.

En la que concede á don Paulino Vargas la pensión vitalicia de Lp. 7 mensuales.

En la que reconoce tiempo de servicios á don Dionisio Fajardo.

En la que exonera del pago de derechos la pila de zinc destinada al pueblo de Ascope.

En la ley que amplía la ley número 160.

En la que vota una suma para la construcción de estanque que surtan de agua á la villa de Aija, provincia de Huarás.

En la resolución que libera de derechos á la imagen de Nuestra Señora de Pompeya, del Barranco.

De la de Demarcación Territorial, en el proyecto que declara al pueblo de La Merced capital del distrito de Chanchamayo.

De las de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto que vota Lp. 800 para la construcción de un camino entre Huanca-bamba y Tabaconas.

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto que vota una suma para que sea distribuída mensualmente entre los edecanes y ayudan-

tes de campo de S. E. el Presidente de la República.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de doña Froilana Siles, sobre montepío.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que exonera de derechos los materiales destinados á la implantación de gas en el malecón de Chorrillos.

De la Principal de Guerra, en mayoría y minoría, en la solicitud de don Washington Noguerol, sobre devengados.

De la de Comercio é Industrias y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto que establece en las capitales de departamento escuelas de apicultura, serisicultura y poscicultura.

De la Principal de Guerra, en la solicitud de doña Victoria Almonte viuda de Balta, sobre montepío.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Quedaron en mesa por estar con firmas incompletas los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Premios en la solicitud de doña Carlota Price viuda de Treeneman, sobre pensión de gracia.

De la misma, en la de doña Edelmira Dávila viuda de Canales, sobre montepío.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud del teniente coronel don Manuel Eleuterio Ponce, sobre ascenso á la efectividad de coronel.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto que destina fondos para el aumento del agua potable en Ayacucho.

De la misma, en el proyecto que vota una suma, para la construcción de caminos que unan la provincia de Cailloma con sus distritos.

El dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que destina fondos para la pavimentación del Callao, que estaba en mesa para completarse las firmas, pasó á la orden del día, por haber trascurrido el término regamentario sin llenarse el trámite.

PEDIDOS

El señor Valencia Pacheco, pide que con acuerdo de la honorable Cámara se pase á la Comisión de Justicia, sin esperar la aprobación del

acta, el expediente de don José María Tejeda, sobre un crédito que ha venido informado por el ministerio de Justicia.

S. E. dice á su señoría que es un mero trámite que se puede llenar simplemente enviándolo á la Comisión de Justicia para que expida dictamen.

El señor Capelo, pide que se consulte á la Cámara que todos los asuntos que se resuelvan pasen á la otra Cámara, sin esperar la aprobación del acta.

Su excelencia manifiesta á su señoría que ese acuerdo existe hace varios días para los proyectos que sustentan partidas de presupuesto, pero que hará la consulta general.

—Hecha la consulta fué aprobada.

El señor del Río, que con motivo de haberse visto ayer en congreso una insistencia del Senado, ha podido comprobar que al enviarse á la cámara colegisladora los asuntos en que el Senado insiste no se remite el dictamen en que se funda esta insistencia; y pide que S. E. ordene que cuando se remita un asunto á la otra cámara en estas condiciones, se envíe copia autorizada del dictamen en que se funda la insistencia.

S. E. hace presente á S. Sa. que el asunto á que se refiere es de ahora dos ó tres años y que probablemente entonces hubo una omisión; pero que el procedimiento que indica es el que se observa constantemente.

El señor Coronel Zagarra, acaba de contestar el señor ministro en un oficio el pedido que hice en la sesión anterior respecto á la comunicación de la línea telegráfica del Norte que había sido tendida hasta la frontera del Ecuador y que ya se encuentra empalmada la línea telegráfica; y coincide la contestación del señor ministro con comunicaciones que me han llegado en el vapor de hoy, en las cuales se me hace presente que la actual estación de telégrafo en Sullo es enteramente inservible, es decir, no sirve absolutamente para el objeto que debe servir; no se hace uso de esa línea; la razón es sencilla, la expuse la vez pasada. Dije entonces que todas las transacciones que se hacen por el comercio tienen lugar en el pueblo de Macará en la hacienda la

Tina que se encuentra al frente; por manera que si está empalmada la línea á nada conduce mientras no tenga la estación en la hacienda la Tina. Pido, pues, que en vista de la contestación (del señor ministro y la relación de que hago se le reitere oficio para que tomándola en cuenta se sirva pedir informe á los empleados de esa línea, los inspectores y subinspectores, y una vez que se haya cerciorado de la verdad de estas observaciones, proceda á establecer la estación en la hacienda la Tina, para que el comercio tenga las facilidades que debe esperar.

S. E. ofreció á su señoría que oficiaría al señor ministro de gobierno trascribiéndole la exposición que acababa de hacer.

El mismo, hace presente que habiendo llegado el vapor con las malas á las 6 y 30 ó 7 de la noche al Callao la correspondencia sólo ha venido á Lima con el tren de las 9 de la mañana, repartiéndose al público después de las 12; y como no es posible que una capital como Lima, que tiene tres líneas de comunicación con el Callao, no pueda facilitarse la inmediata venida de la correspondencia pide que se pase nota al señor ministro de gobierno para que dicte las medidas conducentes á fin de que la correspondencia no sea detenida y se despache inmediatamente que llegue un vapor, obligándose á los empleados que deben tener intervención en este asunto, entre los que deben ser el médico el primero, para que estén en sus puestos; evitando así que se perjudique el público y el comercio con esas demoras.

S. E. atendió el pedido.

ORDEN DEL DIA

Sin debate fueron aprobadas las redacciones siguientes:

Juzgado de 1a. Instancia de Ayaviri.—Votándose Lp. 2 anuales para arrendamiento del local de dicho juzgado.

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto general de la república la cantidad de dos libras anuales, con el objeto de pagar el

alquiler del local para el juzgado de primera instancia de Ayaviri.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 15 de octubre de 1906.

Juan J. Reynoso.—Carlos Forero.—J. A. de Lavallo.

Ferrocarril de Goyllarisquizga á Huánuco.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la república la suma de mil seiscientas libras para que el Poder Ejecutivo mande hacer los estudios, plano y presupuesto de un ferrocarril de vía tan-gosta que partiendo del mineral de Goyllarisquizga termine en la ciudad de Huánuco.

El Poder Ejecutivo presentará dichos estudios en la próxima legislatura para que en vista de ellos se formule el correspondiente proyecto de ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 15 de octubre de 1906.

J. J. Reynoso.—Carlos Forero.—J. A. de Lavallo.

Recursos de nulidad—Estableciendo la manera de resolver las discordias.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En los casos de discordia al resolverse el recurso de nulidad interpuesto contra las sentencias pronunciadas en los juicios criminales ó civiles, sean éstos ordinarios, ejecutivos ó sumarios, para hacer sentencia se necesitan de cinco votos conformes de toda conformidad.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 12 de octubre de 1906.

Carlos Forero—J. J. Reynoso.—J. A. de Lavallo

Agua potable para el pueblo de la Merced.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.—El Poder Ejecutivo mandará entregar á la Municipalidad del distrito de

Cranchamayo, de las rentas del camino del mismo nombre la cantidad de quinientas libras para aumentar los fondos comunales destinados á proveer de agua potable al pueblo de La Merced, á fin de que se proceda á la realización de la obra.

Artículo 2o. Exonérase del pago de derechos fiscales hasta la suma de sesenta libras los materiales que se importen con destino á dicha obra.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1906.

(Firmado)

J. J. Reynoso.—Carlos Forero.—J. A. de Lavallo.

Mercedes Rivero viuda de Calle.—Pensión de gracia.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder como gracia á doña Mercedes Rivero viuda del doctor José María Calle la pensión de una libra mensual.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 15 de octubre de 1906.

J. J. Reynoso.—Carlos Forero.—J. A. de Lavallo.

Paulino Vargas.—Pensión Vitalicia.
Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al sargento 1o. del escuadrón Húsares de Junín don Paulino Vargas, único sobreviviente del combate de Agua Santa, con el ejército chileno, la pensión vitalicia de siete libras mensuales.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1906.

J. J. Reynoso.—Carlos Forero.—J. A. de Lavallo.

Dionisio Fajardo —Reconocimiento de servicios.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de don Dionisio Fajardo, vencedor en la batalla de Tarapacá, ha resuelto que se se abone en su libret^a los nueve años nueve meses veintitres días de servicios que tiene prestados á la Nación y que no ha podido comprobar por haber desaparecido los documentos respectivos con motivo del incendio del archivo del Tribunal Mayor de Cuentas; y que tiene derecho á que se le expida los despachos correspondientes á las clases de teniente y de capitán graduado.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

Pila para Ascope.—Liberación de derechos fiscales.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana hasta la suma de veinte libras, la pila de zinc y latón recibida en febrero de 1899 por el concejo distrital de Ascope, de la provincia de Trujillo, para el ornato de la plaza de esa ciudad.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

Ampliación de la ley No. 160

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.—Los militares que antes de la vigencia de la ley número 160 fueron reinseritos en el escalafón general del ejército á título de ascenso en las clases que le fueron desconocidas, tienen derecho á la antigüedad del despacho primitivo, tanto como los reinseritos en cumplimiento de la citada ley.

Artículo segundo.—Por efecto de la misma ley número 160 los comisarios de la hacienda militar y los oficiales del cuerpo político de la armada, cuyos despachos fueron desconocidos por las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895, tienen también derecho á que se les reinscriba en el escalafón correspondiente desde la fecha de su presentación ante la junta calificadora y con la antigüedad de sus primitivos despachos.

Artículo tercero.—Fíjese el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la promulgación de la presente ley para ejercitar los derechos que se reconocen en los artículos precedentes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

Agua potable para la villa de Aija

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República la cantidad de doscientas libras para la construcción de estanques que surtan de agua á la villa de Aija, de la provincia de Huarás, en el departamento de Ancachs, y á la campiña que la rodea.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

Liberación de derechos á una imagen para la iglesia del Barranco.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana al grupo religioso en que figura la Virgen de Nuestra Señora del Rosario de Pompeya destinado á la iglesia parroquial del Barranco.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

Armando Fernández Dávila—Permiso para aceptar la agencia consular de la China en Mollendo y Tacna.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Armando Fernández Dávila el permiso que en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución ha solicitado para aceptar y ejercer en la provincia litoral de Moquegua y con jurisdicción en el departamento de Tacna, el cargo de agente consular que le ha sido conferido por el gobierno del imperio Chino.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

Tarma—Creándose en esta provincia un juzgado más de 1a. instancia.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Tarma del departamento de Junín, un nuevo juzgado de primera instancia con la misma renta asignada al actual.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

Se puso en debate la siguiente redacción:

Creando dos plazas de escribano del crimen para Lambayeque y Chiclayo.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase dos plazas de escribano del crimen adscritos al

juzgado de primera instancia de las provincias de Chiclayo y Lambayeque con el haber de cuatro libras mensuales cada uno.

Artículo 2o.—Cada escribano actuará en las causas criminales de la provincia respectiva donde resida.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de octubre de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

El señor **Olaechea**.—Yo tengo mis dudas respecto á la redacción de esa ley, relativa á los dos escribanos del crimen para el departamento de Lambayeque; me parece advertir en ella alguna obscuridad.

El señor **Secretario** (leyó):

El señor **Olaechea**.—¿Y si los dos escribanos residen en una misma provincia, los dos actuarán en ella?

El señor **Secretario**.—En esta misma forma se aprobó el proyecto.

El señor **Olaechea**.—Pero la redacción debe cambiarse.

El señor **Reinoso**.—La redacción es la traducción fiel de lo aprobado en ambas cámaras.

El señor **Olaechea**.—La H. Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley creando una escribanía adscrita al juzgado de Lambayeque; vino el proyecto en revisión y en el Senado se tuvo por conveniente crear dos plazas: una para Chiclayo y otra para Lambayeque, con la mente de que uno despachara en Lambayeque y otro en Chiclayo; pero la redacción dice: creándose dos plazas de escribano del crimen, que actuarán en el lugar donde residan; y yo digo: si los dos residen en Lambayeque es claro que los dos despacharán en Lambayeque, y si los dos residen en Chiclayo, los dos despacharán en Chiclayo.

La mente del proyecto es que uno despache en Chiclayo y otro en Lambayeque; pero eso no está bien explicado en la redacción.

El señor **Secretario** vuelve á leer la redacción.

El señor **Reinoso**.—No me parece que hay lugar á duda, porque el artículo 2o. está claro. Dice: cada escribano actuará en la respectiva provincia donde resida, lo que quiere decir, que uno residirá en Lambayeque y otro en Chiclayo. Si los

dos pudieran residir en una sola provincia no diría eso la ley.

El señor **Olaechea**.—Pero como se trata de dos provincias contiguas, un escribano de Chiclayo puede residir perfectamente en Lambayeque, y tan es así, que antes, cuando no había sido un escribano, ese actuaba en las dos provincias. Lo que hay que determinar es pues, no donde reside, sino donde debe actuar.

Suponga el H. señor Reinoso un escribano de Lima que resida en el Callao; según esta ley, no podría venir á despachar á Lima, porque no es el lugar de su residencia.

El señor **Riva Agüero**.—Todo se salva quitando las palabras "donde resida" y poniendo "en su respectiva provincia".

El señor **Olaechea**.—Está bien; pero según el proyecto no se les impone residencia en distinta provincia; de manera que los dos pueden residir en una misma.

El señor **Navarrete**.—La mente del proyecto ha sido la siguiente: en las dos provincias hay un solo juez del crimen que actúa, alternando, en las provincias de Lambayeque y Chiclayo, y como los trámites son breves en las causas criminales, si el escribano solo residiese en Chiclayo, es claro, que el día que se despachase en esta provincia no habría quien recibiera los escritos de término de la provincia de Lambayeque, y por eso, el proyecto quiere que haya un escribano en Lambayeque y otro en Chiclayo, para que reciban inmediatamente que se presenten los recursos, los pongan cargo y queden dentro del término legal, para cuando despache el juez; por eso el proyecto dice que cada escribano debe actuar en la provincia donde reside, es decir, uno en Lambayeque y otro en Chiclayo.

El señor **Olaechea**.—En este caso ninguno de ellos puede ir á actuar á la otra provincia.

El señor **Reinoso**.—Sírvasse el señor Secretario volver á leer la redacción.

El señor **Secretario** leyó.

El señor **Reinoso**.—Como se vé no puede estar más clara la redacción; cada escribano actuará en la provincia respectiva, y una sola provincia respectiva no puede ser respectiva para dos personas.

Así es la mente de la ley, y la re-

dacción no ha hecho más que traducir literalmente el proyecto.

—Puesta al voto la redacción fué aprobada.

José R. Pizarro.—Ascenso á la efectividad de la clase de coronel.

El señor **Secretario** leyó:

Lima, 27 de setiembre de 1906.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á VE. en copia el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, aprobado por la H. Cámara de Diputados, y en virtud del cual, se concede la efectividad de su clase al coronel graduado don José R. Pizarro.

Como antecedentes de la revisión, envío á VE. junto con la propuesta del Poder Ejecutivo, los documentos originales remitidos por éste.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 10 de agosto de 1906.

Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En conformidad con la prescripción que contiene el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución del Estado, tengo la honra, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, de proponer para ascenso á coronel efectivo de infantería de ejército al graduado de esta clase don José R. Pizarro.

Con tal motivo, acompaño á USS. HH. copias certificadas del cuadro de mérito y de la información producida ante el estado mayor general, como lo estatuye el artículo 10 de la ley de ascensos de 22 de noviembre de 1901; igualmente que los antecedentes del jefe propuesto, en los cuales consta la antigüedad é importancia de sus servicios prestados al país.

El Supremo Gobierno confía en que las cámaras legislativas darán su aprobación á esta propuesta.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—**Pedro E. Muñiz**.

Es copia.

Lima, 26 de setiembre de 1906.

León.

Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de

Guerra ha examinado el expediente en que consta los antecedentes militares del coronel graduado don José R. Pizarro, así como las copias certificadas remitidas por el Poder Ejecutivo junto con la propuesta que ha hecho en su favor, para que se le ascienda á la efectividad de su clase; y encontrando que, por la antigüedad de sus servicios el jefe propuesto es acreedor al ascenso y por otra parte arreglada á la ley dicha propuesta, vuestra Comisión somete á la aprobación de la H. Cámara, el proyecto de resolución que sigue.

Excmo. señor:

El Congreso en vista de que la propuesta del Ejecutivo está arreglada á la ley de ascensos vigente, ha resuelto ascender á coronel efectivo de infantería de ejército al graduado don José R. Pizarro.

Lo comunicamos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 5 de setiembre de 1906.

Luis I. Ibarra.—**Carlos M. Oliveira.**—**Francisco de P. Secada.**

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha presentado al Congreso la propuesta para el ascenso á la efectividad de su clase del coronel graduado de infantería de ejército don José R. Pizarro.

Este jefe que cuenta con más de 31 años de servicios liquidados é inscrito en el cuadro de mérito, formado por el estado mayor general con el No. 2, está expedito para el ascenso de conformidad con la ley vigente. Sus servicios han sido prestados desde el 31 de diciembre de 1874 en que ingresó al ejército en la clase de subteniente hasta la fecha que se halla al frente de la jefatura de la primera sección del estado mayor general del ejército, dando pruebas de su dedicación y competencia en el desempeño de sus funciones.

Su comportamiento en la última guerra nacional ha sido muy meritorio, concurriendo á las batallas de San Francisco, Tarapacá y Alto de la Alianza como también al combate de Pisagua el 2 de noviembre de 1879.

Militar de escuela, cumplidor de su deber y con buenos servicios que constan en su libreta, cree la Comi-

sión Principal de Guerra que el ascenso está perfectamente justificado y en esta virtud es de parecer que debéis sancionar lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, concediendo la efectividad de su clase al coronel graduado don José R. Pizarro.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1906.

Leoncio Samanez.—**Severiano Bezada.**—**Manuel Eleuterio Ponce.**

—Sin debate y en votación secreta fué aprobada la propuesta del Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado don José R. Pizarro, por 28 votos contra 11.

Pensiones de gracia.—Se resuelve no insistir en la modificación introducida en el proyecto sobre concesión de pensiones de gracia.

S. E. hace presente á la H. Cámara que en este momento recibe de la Cámara de Diputados un oficio al que va á hacer dar lectura, comunicando que ha sido aprobado el proyecto que determina el modo como el Congreso ejercerá la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, habiendo rechazado el artículo 40.

El señor **Secretario** dió lectura al oficio.

H. Cámara de Diputados.

Lima, 18 de octubre de 1906.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto que VE. se sirvió enviar en revisión adjunto á su oficio número 485, determinando el modo como el Congreso ejerza la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados en sus artículos 1o., 2o. y 3o.; y ha rechazado el 4o.

Lo que me es honroso comunicar á VE. para conocimiento del H. Senado.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

El señor **Rodolfo.**—Suplico á VE. que con acuerdo de la Cámara se dispense este asunto de todo trámite y se resuelva inmediatamente, y la razón es la siguiente:

El artículo desechado del proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, tenía interés;

pero no afecta al objeto sustancial de la ley. En vista del número de los asuntos particulares, se señalaban cuatro días en vez de uno en cada semana, y creo que no es suficiente motivo para que insistamos en el artículo desechado. La insistencia serviría más bien de obstrucción al proyecto mismo, y á fin de que pueda resolverse, me permito suplicar á VE. que se sirva consultar á la H. Cámara la dispensa de todo trámite.

—Consultada la dispensa de todo trámite la H. Cámara así lo acordó.

Puesto en discusión, si el Senado insistía ó no en el artículo 40, rechazado por la H. Cámara de Diputados y sin que ningún H. señor senador tomara la palabra, se procedió á votar el punto y el H. Senado resolvió no insistir en la aprobación del mencionado artículo.

Luis I. Ibarra.—Ascenso á la efectividad de coronel.—Se aprueba la propuesta del Ejecutivo.

El señor **Secretario** leyó lo siguiente:

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por el H. Senado, me es grato pasar, en copia, á VE., con los antecedentes originales de la materia, los adjuntos dictámenes emitidos en 1893 y 1902 por la Comisión Principal de Guerra y aprobado por la Cámara de Diputados, concediendo al coronel graduado don Luis Isidro Ibarra el ascenso á la efectividad de su clase á que fué propuesto por el Poder Ejecutivo.

Dios guarde á VE.

Carlos Forero.

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

VE. se ha servido pasar al estudio de vuestra Comisión Principal de Guerra, el expediente de ascenso del coronel graduado don Luis Isidro Ibarra, que á propuesta del Ejecutivo fué iniciado en la legislatura de 1893.

Vuestra Comisión hace suyo el dictamen que sobre el particular emitió en la enunciada legislatura la Comisión Principal de Guerra de esta H. Cámara; y reproduciendo en todas sus partes, os propone: Que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1902.

(Firmado).—**Juan M. Echeandía.**
—**Pedro Carlos Olaechea.**—**Felipe Seminario y Arámburu.**—**I. P. Tre-
sierra.**

Secretaría de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

En mérito de la propuesta del Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado don Luis Isidro Ibarra, vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes militares de este distinguido jefe.

El señor coronel Ibarra es uno de los jefes más honorables y contrados; ha prestado importantes servicios al país, tanto en la última guerra nacional como en la campaña del centro, que trajo, con la pacificación de la República, el restablecimiento de nuestras instituciones.

Ha merecido sus ascensos el memorado coronel por su valor comprobado y por su contracción á la carrera militar. Há desempeñado siempre, de la manera más satisfactoria, los puestos y comisiones que se le han confiado; y en los últimos años ha representado, y representa actualmente, en esta H. Cámara, á la provincia de Janja.

Vuestra Comisión se complace en proponeros la conclusión que sigue:

El Congreso, en uso de la atribución 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender al coronel graduado don Luis Isidro Ibarra á la efectividad de su clase.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1903.

(Firmado).—**Belisario Suárez.**—**Federicó Ríos.**—**P. Antonio Rodríguez.**—**G. Llosa.**

Comisión Auxiliar de Guerra.

Señor:

El coronel graduado don Luis Isidro Ibarra, presentado por el Poder Ejecutivo, para el ascenso á la efectividad de su clase, en la legislatura de 1893, es un jefe distinguido del ejército que ha ilustrado su carrera con importantes servicios, y reconociéndole así, la H. Cámara Colegisladora aprobó el dictamen favorable de su Comisión Principal de Guerra, que fué presentado en octubre de 1893 y hecho suyo por la misma Comisión en la legislatura

pasada, remitiéndolo al H. Senado para su revisión.

Vuestra Comisión, confirmando los fundamentos del dictamen aprobado, es de parecer que podéis prestarle, así mismo, vuestra aprobación y sancionar lo resuelto por la H. Cámara Colegisladora, concediendo el ascenso á la clase de coronel efectivo al graduado don Luis Isidro Ibarra, propuesto por el Poder Ejecutivo, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 5 de octubre de 1906.

(Firmado).—**Augusto Seminario y Váscones.**—**José María de la Puente.**

—Puesta al voto fué aprobada la propuesta del Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado don Luis I. Ibarra.

Ejecución del presupuesto.—Dictándose disposiciones al respecto.—Se aprueba el proyecto.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente dictar una disposición que asegure la correcta ejecución del presupuesto;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—No se podrá girar por gasto alguno contra una partida, para objeto diferente del en ella designado, ni se podrá habilitar partida alguna dándole aplicación distinta, ni en todo ni en parte, de la señalada en el presupuesto.

Art. 2o.—Los gastos que ocurriesen dentro del ejercicio del presupuesto, no previstos en él, ó que hubiesen sido acotados insuficientemente, no podrán hacerse por el Gobierno, sino únicamente en los casos en que á juicio del consejo de ministros, fuese indispensable é inaplazable la ejecución del gasto; pero en este caso será indispensable la expedición previa de un decreto supremo con el voto favorable del consejo de ministros, expresando lo inaplazable y urgente del gasto y abriendo una partida especial en el presupuesto extraordinario de hacienda destinada á ese objeto.

Art. 3o.—Dentro de la primera quincena del mes de agosto, una vez reunido el Congreso, el Ministro de Hacienda le dará cuenta del gasto hecho y de todos los antecedentes y resultados obtenidos, á fin de que el Congreso se pronuncie so-

bre el gasto y lo autorice. Cualquier procedimiento en contrario ó de desvío de estas prescripciones, será justificable con arreglo á las leyes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 8 de agosto de 1906.

(Firmado).—**J. Capelo.**

Comisión de Legislación, en mayoría.

Señor:

El proyecto presentado por el H. señor Capelo, tiende á impedir que las sumas destinadas, en el presupuesto general de la República, á objetos determinados se inviertan en otros distintos: exceptuando solo los casos cuya importancia y necesidad requieran un gasto imprevisto, que se ejecutará con acuerdo del consejo de ministros, creando previamente una partida en el pliego extraordinario de hacienda.

Vése, por esto, que se persigue el estricto cumplimiento del presupuesto en su ejecución, fin laudable al que todos debemos contribuir; pero cree la Comisión que, por ahora, no debe pronunciarse el Senado en ningún sentido, porque está pendiente en la H. Cámara de Diputados un proyecto completo sobre la misma materia, para resolverse una insistencia. En él se prescribe todo lo relativo á la preparación, formación y ejecución de los presupuestos, en sus distintos pliegos y capítulos, consignándose disposiciones saludables que garantizarán su cumplimiento, que es lo que precisamente pretende el H. señor Capelo.

Sería, pues, cuando menos, inconveniente que nos ocupemos de un proyecto que introduce una reforma parcial, que tal vez no guarde armonía con el carácter amplio y general, ya sancionado por esta Cámara.

Por estos motivos, vuestra Comisión opina: que aplacéis la discusión del proyecto hasta que se resuelva la insistencia mencionada y que acordéis se oficie á la H. Cámara de Diputados solicitando su preferente despacho.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de setiembre de 1906.

(Firmado).—**Telémaco Orihuela.**
—**Eduardo G. Pérez.**

Comisión Principal de Legislación en minoría.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Legislación en minoría, de acuerdo con la respetable opinión de la Comisión en mayoría en cuanto reconoce la importancia del proyecto encaminhado á asegurar la correcta ejecución del presupuesto, disiente de ella en la conclusión de su dictamen.

Difícil sería encontrar mejores frases que las que constituyen el texto del proyecto para demostrar la conveniencia de su aprobación. Esta conveniencia evidente, la Comisión en mayoría la reconoce, encontrando laudable el proyecto y declarando que es un deber contribuir á la aprobación de él.

Pero después de expresar estas ideas concluye que esa iniciativa tan saludable debe ser aplazada porque hay pendiente en la H. Cámara de Diputados un proyecto más completo sobre el mismo asunto.

Para vuestra Comisión en minoría esta consideración no tiene fuerza. Nunca será razón para rehusar un bien, la consideración de que hay la posibilidad de algo mejor. La necesidad que llena el proyecto es actual, es de todos los instantes y como el proyecto completo á que se alude se encuentra rezagado, hace algunos años ya, en la Cámara colegisladora, no parece muy acertado seguir esperando, mientras se puede hacer algo análogo á lo que está aplazado por tanto tiempo.

Hay un caso en que no es conveniente expedir leyes aisladas por mucha que sea á primera vista la importancia de los proyectos, y es cuando se pretende introducir reformas parciales en el cuerpo de la legislación civil y criminal. Entonces, si se está estudiando y preparando un plan de reforma general, se deben aplazar los proyectos aislados y llevar las iniciativas, que pueden ser útiles al estudio de la comisión reformadora.

No obstante esto el honorable Senado en sesiones anteriores desaprobó varios dictámenes de la Comisión de Legislación en que pedía el aplazamiento de algunos proyectos que se encontraban en el caso antedicho y habiendo hecho co-

nocer su pensamiento, aún tratándose de proyectos en que el aplazamiento aparece necesario, vuestra Comisión en minoría no cree acertado provocar una nueva é inevitable desaprobación.

Por estas razones, vuestra Comisión en minoría opina porque aprobéis en todas sus partes el proyecto del honorable Senador por Junín.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, 7 de setiembre de 1906.

Firmado—**Marcel P. Olaechea.**

Comisión Principal de Presupuesto.
Señor:

La Comisión Principal de Presupuesto ha estudiado con la debida atención el proyecto de ley presentado por el honorable señor Capelo, cuyos dos primeros artículos son modificatorios de la ley de 16 de junio de 1875, que establece que no pueden aplicarse los sobrantes de partidas del presupuesto general á distinto objeto de aquel para el que fueron votadas, sino en casos extremos y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

A este respecto opina la Comisión Principal de Legislación en mayoría, porque hallándose para terminar la tramitación de un proyecto mucho más amplio que el que nos ocupa, sería preferible aplazar la discusión de éste hasta que quede sancionado aquel; y vuestra Comisión de Presupuesto apoyaría esta conclusión, si el artículo tercero del proyecto del señor Capelo, en su segunda parte no estableciese que cualquiera omisión ó desvío en el cumplimiento de las prescripciones que el mismo proyecto contiene, pueda ser justificable por acción popular.

Indudablemente, para que las rentas fiscales sean bien administradas, es indispensable establecer los medios de que la responsabilidad de los administradores sea práctica y efectiva; pero esta necesidad no ha sido desatendida por el legislador y á satisfacerla tiende la ley de 30 de octubre de 1895, la de 16 de junio de 1875 y otras; así como también el proyecto próximo á sancionarse á que se refiere la Comisión de Legislación.

Por otra parte el capítulo tercero de la ley de 28 de setiembre de

1868, establece claramente la forma de procedimiento al tratarse de hacer efectiva la responsabilidad en que pudieran incurrir los funcionarios públicos á que se refiere el artículo 64 de la Constitución, con el cual se halla perfectamente en armonía.

Lejos de esto, el proyecto del honorable señor Capelo, está en abierta oposición con el artículo constitucional citado, pues, mientras este establece que los ministros de Estado solo pueden ser acusados ante el Senado, por la Cámara de Diputados, en aquel se pretende que los actos de estos funcionarios son justificables por acción popular.

Green, además, los sueritos que es indispensable colocar á los Ministros de Estado en las condiciones de garantía que corresponden á la elevada jerarquía que ocupan, como lo están los representantes de la Nación, los miembros de la Corte Suprema, etc.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la aprobación del proyecto de que se trata, implicaría una infracción de la Constitución del Estado, vuestra Comisión os propone lo rechacéis.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 19 de setiembre de 1906

Firmado.—**J. I. Elguera.**—**Agustín Tovar.**—**Manuel T. Luna.**—**J. F. Ward.**

Comisión Principal de Presupuesto en minoría.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto ha estudiado detenidamente el oportunísimo y bien meditado proyecto presentado por el honorable Senador por Junín.

El tiende marcadamente á que el presupuesto sea verdad y á su debido cumplimiento, y basta esto solo, para merecer incondicional apoyo para que demos un paso más adelante en la marcada necesidad de evitar la ya casi establecida costumbre de abrir créditos suplementarios y habilitar partidas sin tasa, dando como consecuencia el no cumplimiento de la más importante ley que anualmente expide el Congreso.

Abundando en las ideas que, en repetidas ocasiones ha expuesto du-

rante las discusiones del presupuesto, vuestra Comisión en minoría y que hoy se encierran en un proyecto de ley no puede menos que pedir su aprobación total y sin variación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 20 de setiembre de 1906.

Firmado.—**Enrique Coronel Zagarra.**

S. E.—Está en debate el proyecto.

El señor Tovar.—Pido, Excmo. señor que se de lectura á las leyes á que se refiere el dictamen y que tienen relación con el proyecto del honorable señor Capelo, las que á mi juicio comprenden el proyecto de su señoría, con solo la diferencia de aquella parte que habla de la acción popular.

Que se de lectura á las dos leyes para que el honorable Senado compare el proyecto del señor Capelo con ellas y verá que ya no tiene objeto el proyecto en debate.

El señor Capelo.—Yo creo que sería mejor que el honorable señor Tovar dijese cuáles son esos artículos reproducidos, y no que el Senado esté contemplando la lectura que se solicita de esas leyes sin poder hacer la comparación debida. Mucho mejor sería que el honorable señor Tovar nos dijese que el artículo tantos está reproducido en el proyecto, porque yo no vengo aquí á proponer cosas que ya están vigentes yo propongo lo que no existe. Sírvase el señor Tovar indicar cuál es la parte de mi proyecto que él cree reproducida.

El señor Secretario leyó las siguientes leyes:

MANUEL PARDO

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República peruana.

En uso de la atribución 5a., artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.—No es obligatorio pagar otras contribuciones que las establecidas por la ley.

Artículo segundo.—Todos los empréstitos que se verifiquen sin ex-

presa autorización del Congreso, serán nulos y de ningún valor, ni efecto, y no se reconoce á los prestamistas derecho á reclamación alguna.

Artículo tercero.—No se podrá aplicar los sobrantes de las partidas del presupuesto general de la República á otros gastos extraordinarios ú ordinarios, distintos del objeto para que han sido votadas, sino en casos extremos á juicio del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—Los gastos de interinarios, jubilaciones, cesantías y montepíos, que ocurran durante el bienio, se aplicarán á la partida de gastos imprevistos.

Artículo quinto.—Ningún empleado público podrá percibir más de un sueldo ó pensión del Estado, cualquiera que sean los servicios que preste, siendo responsable al reintegro del exceso, los infractores de este artículo incluso el director de contabilidad, si mandase hacer el pago, omitiendo las observaciones de la ley.

También serán responsables los cajeros fiscales al reintegro del exceso, cuando el pago se haya efectuado por la misma caja.

Solo el Supremo Gobierno podrá hacer adelantar sobre sueldos ó pensiones, previa la fianza de supervivencia, sin que en ningún caso excedan de tres meses; y es de la responsabilidad de los cajeros fiscales, hacer efectivos por terceras partes los descuentos de los adelantos hechos hasta el día, y que se hicieren en lo sucesivo.

Artículo sexto.—Cuando por deficiencia de fondos ó por no haberlo recaudado en tiempo oportuno, no puede cubrirse el presupuesto del mes, se distribuirá en proporción á las partidas votadas en cada ramo, la existencia que hubiera en diaero, y lo que sucesivamente se vaya colectando, sin que en ningún caso un departamento de la República esté pagado con preferencia á otro. El director de contabilidad está obligado, so pena de responsabilidad, á hacer la distribución mensual de los fondos disponibles, con acuerdo del ministro del ramo.

Artículo séptimo.—En toda orden de pago se presentará la partida

del presupuesto á que haya de aplicarse y en que esté determinado el gasto.

Son ilegales las órdenes libradas sin dicho requisito; y el director de contabilidad y los cajeros fiscales están obligados á hacer las observaciones de ley, bajo de responsabilidad.

Artículo octavo.—El Ministro de Hacienda no podrá ordenar pago alguno, ni el director de contabilidad expedir libramientos contra la caja fiscal, sino cuando haya fondos efectivos para cubrirlos.

Los cajeros fiscales no emitirán vales provisionales por pagos decretados, aunque estén consignados en el presupuesto, ni por crédito alguno aunque hubiese sido reconocido y liquidado.

Artículo noveno.—Toda letra que se gire para hacer pagos en el extranjero será endosada por la dirección de contabilidad, en cuyos libros se sentará la partida correspondiente.

Artículo décimo.—El Poder Ejecutivo no podrá expedir órdenes de pago sino por conducto de la dirección de contabilidad, la cual para expedir sus libramientos, exigirá que la Dirección de rentas ponga á su disposición los fondos necesarios. La dirección de rentas, al examinar las cuentas, y el Tribunal Mayor de Cuentas al juzgar las que le sean sometidas, no admitirán como válidas las órdenes de pago que se haya expedido sin observar el trámite prevenido por este artículo, formulando respecto de ellas el correspondiente cargo.

Las cantidades en contravención á este mandato, serán de la responsabilidad de los funcionarios que indica el artículo 9o. de la Constitución.

Artículo undécimo.—El jefe de la contabilidad general publicará mensualmente en el periódico oficial, la razón de las cantidades que, por cada ramo hubiesen ingresado al Tesoro. Igual obligación tienen el director de rentas.

En cada departamento se publicará mensualmente en el periódico oficial, el manifiesto de ingresos de la respectiva oficina fiscal, siendo responsables de la falta de publicación, los cajeros fiscales y los respectivos prefectos.

Artículo duodécimo.—El Ministro de Hacienda y los Prefectos cuidarán de que todos los pagos decretados se verifiquen puntualmente, en los plazos y lugares que se designen en los decretos, y por el orden de fechas en que éstos se hubiesen expedido, recibido ó presentado en la respectiva caja ú oficina fiscal.

Artículo décimo tercero.—Las cuentas se cerrarán precisamente el 31 de diciembre de cada año, y se remitirán cuando más tarde á fines de marzo siguiente, al Tribunal Mayor de Cuentas, el cual lo glosará y fenecerá dentro del término perentorio de un año.

Artículo décimo cuarto.—La Dirección de Contabilidad cuando más tarde á fines de junio, formará por triplicado el balance general del año anterior, y pasará un ejemplar al Gobierno, otro al Congreso en su oportunidad y el tercero al Tribunal Mayor de Cuentas.

Artículo décimo quinto.—Dicho Tribunal glosará y fenecerá precisamente dentro del año las cuentas que le pasen los consignatarios, expendedores ó compradores del guano con arreglo á sus contratos.

La falta de cumplimiento de este deber producirá la suspensión por tres meses, del presidente del Tribunal y del vocal encargado de las cuentas.

Artículo décimo sexto.—Al tercer día de la próxima instalación del Congreso, el Ministro de Hacienda presentará la cuenta general de la República, conforme al artículo 102 de la Constitución. Esta cuenta comprenderá la de 1874, primer año del bienio económico en que regirá la presente ley.

Dentro de los quince primeros días, contados desde la instalación del Congreso, el Ministro de Hacienda presentará igualmente el proyecto del presupuesto para el bienio siguiente.

Artículo décimo séptimo.—En cada Ministerio se llevará una razón exacta de las cantidades que se inviertan en gastos extraordinarios, y se publicará, á fin de cada mes en el periódico oficial, no pudiendo exceder dichos gastos en ningún caso, ni bajo ningún pretexto de la cantidad que le está asignada en el presupuesto.

Los sueldos de los empleados públicos residentes en el extranjero, se pagarán en el lugar de su destino, remitiéndoles la dirección de contabilidad el correspondiente libramiento, sin gravámen ni descuento alguno para el empleado.

Artículo décimo octavo.—Este presupuesto corresponde al bienio económico que corre desde el 1.º de enero de 1875 hasta el 31 de diciembre de 1876.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 16 de junio de 1875.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, á 6 de febrero de 1875.

M. Pardo.—Aurelio García y García

NICOLAS DE PIEROLA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República peruana.

Considerando:

Que es necesario implantar el sistema más apropiado á la buena administración de las rentas públicas y hacer práctica la responsabilidad de sus administradores;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º.—Los Ministros de Estado son directa é indirectamente responsables de los gastos que ordenen.

Art. 2.º.—En cada Ministerio se llevará la cuenta correspondiente á sus respectivos ramos, sentando en el haber las correspondientes partidas mensuales de su presupuesto y en el debe los gastos ordenados. Esta cuenta correrá á cargo de un contador especial, y será consultada antes de disponer cualquier gasto.

Art. 3.º.—Para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios, los Ministros de Estado expedirán á cargo del de Hacienda, libramientos suscritos por ellos, con indicación precisa de la partida del crédito á que se apliquen, y con trascripción textual del decreto supremo en que se ordenase los extraordinarios.

Los libramientos por gastos que solo demanden orden ministerial serán comprobados con el documento en que ésta recaeiga; y, para los que exijan resolución suprema con el expediente que la contenga.

Dichos libramientos llevarán la constancia de estar conformes á su comprobante y de haberse asentado por ellos la partida correspondiente en la cuenta.

Art. 4o.—Cada Ministro hará cerrar en 30 de junio y en 31 de diciembre y pasar dentro de los quince días posteriores, al Tribunal Mayor de Cuentas para su examen y juzgamiento, la cuenta aprobada del semestre vencido; debiendo contestar por sí mismo los reparos que el Tribunal deduzca, acerca del gasto ordenado. Los contadores serán responsables por la exactitud buen orden de la cuenta, así como por su debida comprobación.

Art. 5o.—Cada contador pasará diariamente al Ministerio de Hacienda, razón de los libramientos girados, con expresión del número de orden y monto de cada uno, y de la partida á que se aplique el gasto que debe cubrir y por lo menos cada mes razón de los gastos decretados.

Art. 6o.—No podrá expedirse libramiento que no pueda ser cubierto en los términos en que ha sido expedido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veintiseis días del mes de octubre de 1895.

Manuel P. Olaechea, Presidente del Senado.

Augusto Durand, Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

B. F. Maldonado, diputado secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á los 30 días del mes de octubre de 1895.

N. de Piérola.—**F. Bresani**.

El señor **Tovar**.—Como se vé, Excmo. señor, estas dos leyes lle-

nan el objeto que persigue el honorable señor Capelo; todo está consignado; hasta detallando la responsabilidad de los mismos contadores, y con respecto á la acción popular, que determina el proyecto del señor Capelo, esa parte está contra la Constitución, y digo que está contra la Constitución, porque ésta determina la manera de efectuar la responsabilidad de los Ministros.

La acción popular está al alcance de cualquier individuo, y la ley determina la manera y forma como puede acusar. Si todo ciudadano tiene derecho en la forma prescrita por la ley para ejercitar la acusación, presentándose al Congreso para que el honorable Senado declare si hay ó nó lugar para formación de causa, está demás lo que ahora le propone. Lo que quiere el honorable señor Capelo es simplemente poner á los señores ministros bajo la acción popular, á lo que me opongo.

El señor **Capelo**.—El honorable señor Tovar ha hecho leer una ley derogada; esa ley del 95 no está vigente; no lo estuvo sino un año; si lo estuviera, yo no habría presentado el proyecto que está en debate; habría formulado una acusación contra el Ministro, por haber trasladado la partida de presupuesto como lo ha hecho, pero no presento la acusación porque el señor Ministro estaba en su derecho para hacerlo, desde que la ley del 95 está derogada. Si el honorable señor Tovar estudia todos los presupuestos, desde 1885 hasta el 95, encontrará en la primera página una ley semejante á ésta, pero que no tiene más vigencia que para el año que se dictó, pues anualmente se modificaba, haciéndola más ó menos restringida, según el temperamento de la legislatura.

No se puede, pues, argumentar de esta manera, y me extraña que hoy se sostenga que esa ley está vigente, por quien ha estado tranquilo ante su infracción; si esa ley hubiera estado vigente, el honorable señor Tovar ha debido presentar una acusación contra el Ministro, y si no lo ha hecho, es porque, como yo, había que esa ley estaba caduca.

Los argumentos que ha aducido su señoría favorecen, pues, el proyecto, precisamente porque estable-

cen que no es nuevo, pues lo único nuevo es el hacer permanente esa disposición de la ley.

En cuanto á la segunda parte, ya el honorable señor Tovar ha recibido una amplia explicación al respecto, manifestándosele que esa acción popular no quiere decir otra cosa sino que cada individuo tendrá derecho de acusar al ministro por violación de esta ley, pero acusarlo conforme á la ley; es decir, llevándole ante la Cámara de Diputados, á fin de que acuse al Ministro ante el Senado; si éste acepta la acusación, pasará á la Corte Suprema; si no, allí queda todo.

El honorable señor Tovar quiere que se dé una ley sin sanción ninguna, porque esa acción popular ya existente á que su señoría se refiere, no comprende todos los casos; se refiere sólo al de daño personal ó de infracción constitucional. Sólo en estos casos puede un particular presentarse ante la Cámara de Diputados para acusar á un Ministro; pero no están reconocidos los otros casos, y por eso, yo pido que se considere; y si en este se viola la Constitución, en los otros dos también se viola.

Yo no tengo que ver en mi proyecto con que el dinero sea bien ó mal manejado; ese asunto concluye en el Congreso, cuando éste da su voto aprobatorio; yo de lo que me tengo que ocupar es de que esta ley se cumpla, que tenga sanción, y á eso se refiere el artículo tercero; de manera que el honorable señor Tovar mira el proyecto con espíritu prevenido, sin fijarse que el único propósito que se persigue es establecer orden y moralidad en las cuentas, cosa á que ningún Gobierno honorable puede oponerse.

El señor **Tovar**.—La ley del 95 está vigente, tanto que hoy se cumple, y si se cambian las partidas, es porque el consejo de ministros toma acuerdos especiales, que es lo único que dice el proyecto del honorable señor Capelo.

En cuanto á la otra ley, dice que no se pueden aplicar los fondos de una partida á fines distintos de los que ella señala, y yo no puedo consentir en que se dé pábulo al gobierno para que maneje los fondos del Estado, como le venga en gana; me parece que eso ningún representante puede defenderlo. Las leyes señalan los casos de respon-

sabilidad de los Ministros y la manera de hacerla efectiva. ¿á qué venimos, pues, con esta ley, que no es sino la repetición de las que existen?

El señor **Elguera**.—Yo creo que hay una ley que no se tiene presente. El señor don Nicolás de Piérola organizó los Ministerios, y la ley respectiva establece que cada Ministro puede hacer los giros bajo su responsabilidad, y por consiguiente, sometiéndose á todas las consecuencias provenientes del uso que hiciera de esos giros.

Esa ley sería la pertinente.

El señor **Presidente**.—Esa es la que acaba de leerse, honorable señor.

El señor **Elguera**.—La Constitución del Estado también dice que es responsable el que manda hacer y el que paga indobido, y además, lo es el que lo cuenta y el que recibe el dinero. De manera, pues, que la Constitución prevé todos los casos. Por consiguiente, la disposición del proyecto del señor Capelo está comprendida en la Constitución, y sería una redundancia volverla á establecer.

El señor **Olaechea**.—Voy á hacer una sola indicación, y llamo la atención de la Cámara, para que V. E. se sirva hacer leer también los artículos análogos de la ley y el proyecto. Creo que la ley que invoca el honorable señor Tovar se refiere á la inversión en otros usos de los sobrantes de partidas. La mente del señor Capelo es evitar la traslación de partidas; así es que no es suficiente la ley. Una partida que deja sobrante, porque ya ha satisfecho su objeto, según esa ley, se puede trasladar con acuerdo del Consejo de Ministros, pero esa ley no autoriza para que la partida tal no se invierta en su objeto y sí en otros usos. Yo creo que fijándose en esto, se verá que el proyecto del honorable señor Capelo no hace sino satisfacer una necesidad verdaderamente sentida.

El señor **Secretario** leyó el proyecto y la ley citada por el honorable señor Tovar.

El señor **Pérez**.—Excmo. señor: Es completamente distinto el fin que se propone el honorable señor Capelo y el señalado en la ley que se ha leído. El señor Capelo quiere que no se trasladen, en ningún caso, las partidas; y cuando sea nece-

saría una suma de dinero para un objeto, se cree una partida por un decreto supremo, previo acuerdo del Consejo de Ministros. Por consiguiente, es procedente el proyecto presentado por su señoría en su primera parte; pero creo que en su última no debe aceptarse. Dice en ella que "una vez que se declare que el Consejo de Ministros ha faltado á las prescripciones de la ley, se procederá contra ellos por acción popular, quedando los fiscales obligados á iniciar la acción judicial". Parece que con esto se quisiera llevarlos directamente á la Corte Suprema, omitiendo los trámites previos.

Según la ley vigente, presentada la queja á la Cámara de Diputados, ésta entabla ante la de Senadores la respectiva acusación, si lo cree justo y legal, y una vez que se ha declarado haber lugar á formación de causa, pasa el expediente á la Corte Suprema, para que inicie los trámites judiciales, ya con intervención del ministerio fiscal.

En el proyecto se dice: (leyó).

"Y el fiscal no podrá á iniciar la acción judicial respectiva".

Parece, pues, (que la mente de Esa. fuera que pasara al fiscal inmediatamente la queja, salvando los trámites mencionados, lo que no puede consentirse sino una vez que terminen. Para salvar todo inconveniente, preciso es modificar la última parte del referido proyecto.

El señor Capelo.—Esa es mi mente aclararse el artículo conmente aclararse el artículo "Conforme á la ley, puede ponerse así.

—Puesto al voto sucesivamente los artículos 1o., 2o. y 3o., fueron aprobados. Dicen así:

Artículo 1o.—No se podrá girar por gasto alguno contra una partida para objeto diferente del en ella designado, ni se podrá habilitar partida alguna dándole aplicación distinta, ni en todo ni en parte de la señalada en el presupuesto.

Artículo 2o.—Los gastos que ocurriesen dentro del ejercicio del presupuesto, no previstos en él, ó que hubiesen sido acotados insuficientemente, no podrán hacerse por el gobierno, sino únicamente en los casos en que, á juicio del consejo de ministros, fuese indispensable é inaplazable la ejecución del gasto; pero en este caso será indispensa-

ble la expedición previa de un decreto supremo con el voto favorable del consejo de ministros, expresando lo inaplazable y urgente del gasto y abriendo una partida especial en el presupuesto ordinario de hacienda destinada á ese objeto.

Artículo 3o.—Dentro de la primera quincena del mes de agosto, una vez reunido el Congreso, el Ministro le dará cuenta del gasto hecho y de todos los antecedentes y resultados obtenidos, á fin de que el Congreso se pronuncie sobre el gasto y lo autorice. Cualquier procedimiento en contrario ó de desvío de estas prescripciones será justificable con arreglo á las leyes.

Creándose un impuesto sobre los derechos de importación de mercaderías á Piura para obras públicas en el departamento.—Se aprueba el proyecto venido en revisión.

El señor Secretario leyó lo siguiente:

Lima, 3 de octubre de 1906.

Excmo. señor presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el honorable Senado, me es honroso enviar á V. E. copia del proyecto de ley aprobado por la honorable Cámara de Diputados, por el que se crea un impuesto del 2 por ciento sobre el producto líquido de los derechos de importación con que está gravada la mercadería que se interna al departamento de Piura, con excepción de la paja toquilla, con el objeto de destinarlo á la conclusión de las obras públicas de la capital de ese departamento y de las que sean urgentes en las provincias del referido departamento.

Incluyo también á V. E., como antecedentes de la revisión, el proyecto primitivo, el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda recaído en él y el informe emitido al respecto por el señor Ministro de Hacienda.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la consideración de la honorable Cámara el siguiente proyecto de ley:
El Congreso, etc.

Considerando:

Que las obras públicas del departamento de Piura han menester,

para ser ejecutadas, de rentas especiales, que en otra época se consignaron gravando algunos artículos con beneplácito general;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Auméntase el dos por ciento á los artículos que se importan al departamento de Piura, con excepción de la paja toquilla.

Artículo 2o.—Este impuesto se recaudará por la aduana de Paíta, desde la promulgación de la presente ley, por el espacio de diez años.

Artículo 3o.—Sus productos se aplicarán á la conclusión de las obras públicas iniciadas en la capital del departamento, á las que se impongan como necesarias en los demás lugares del mismo departamento, aplicando el 20 por ciento á la salubridad de Paíta y Piura.

Artículo 4o.—Los productos los remitirá, quincenalmente, la aduana de Paíta á la honorable junta departamental, la cual dará cuenta al Supremo Gobierno de la aplicación é inversión.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 2 de octubre de 1905.

L. Echeandía.—Basilio Ubillús.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Créase un impuesto sobre el producto líquido de 2 por ciento de los derechos de importación con que está gravada la mercadería que se interna en el departamento de Piura, con excepción de la paja de toquilla.

Art. 2o.—La aduana del puerto de Paíta, remitirá mensualmente á la "Caja de Depósitos y Consignaciones" la suma que recaude proveniente de este impuesto.

Art. 3o.—Los productos de este impuesto se dedicarán á la conclusión de las obras públicas iniciadas en la capital del departamento de Piura y á las que se impongan como necesarias en los demás lugares del mismo departamento, á juicio de la junta departamental.

Art. 4o.—La construcción de las mencionadas obras se hará bajo la dirección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

Art. 5o.—El impuesto que crea la presente ley se recaudará por

la aduana de Paíta, durante diez años, á partir de la fecha de su promulgación.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima, 3 de octubre de 1905.

León.

Comisión Principal de Hacienda de la honorable Cámara de Diputados.

— Señor:

En el proyecto de ley de los honorables señores Echeandía y Ubillús, que V. E. se ha servido pasar á dictamen de vuestra Comisión Principal de Hacienda, se pide la creación del gravamen de dos por ciento sobre los derechos de importación y adicional que afectan á las mercaderías internadas por el puerto de Paíta para atender á la ejecución de diversas obras públicas en el departamento de Piura.

Como el objeto á que se destina dicho impuesto es aplicarlo á la construcción de obras, unas iniciadas ya y otras en proyecto en el citado departamento y como la contribución que se establece sólo será pagada por los que directamente han de resultar beneficiados con ellas, la Comisión encuentra aceptable el proyecto de ley en dictamen.

Desde luego, el pequeño recargo que soportará la mercadería internada con el sobret de dos por ciento que se estatuye, será casi insensible para el consumidor, y no deprimirá la vida comercial de esa sección territorial y al contrario quedará grandemente beneficiada con la ejecución de las mencionadas obras; puesto que ellas tienden á facilitar la comunicación entre las diversas provincias del departamento, sin que por lo tanto sufra detrimento la renta de la aduana de Paíta.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión, consecuente con las ideas emitidas en otro caso semejante se declara francamente á favor del proyecto; pero para garantizar la conveniente aplicación del producto de la renta proveniente del impuesto que se crea, se hace necesario, como lo insinúa el señor Ministro de Hacienda en el informe que ha expedido á nuestra solicitud, que la aduana de Paíta remita mensualmente á la Caja de

Depósitos y Consignaciones la suma recaudada, y que, además, las obras se ejecuten previa autorización del Ministerio de Fomento.

Por estas consideraciones, la Comisión Principal de Hacienda concluye proponiéndolo, en sustitución del referido proyecto de ley, el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Aumentase en dos por ciento los derechos á los artículos que se importen al departamento de Piura, con excepción de la paja toquilla.

Art. 2o.—La aduana del puerto de Paita remitirá mensualmente á la Caja de Depósitos y Consignaciones la suma que recaude proveniente de este impuesto.

Art. 3o.—Los productos de este impuesto se aplicarán á la conclusión de las obras públicas iniciadas en la capital del departamento de Piura y á las que se impongan como necesarias en los demás lugares del mismo departamento.

Art. 4o.—La construcción de las mencionadas obras se hará bajo la dirección del Ministerio de Fomento.

Art. 5o.—El impuesto que se crea por la presente ley se recaudará por la aduana de Paita durante diez años, á partir de la fecha de su promulgación.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1906.

M. I. Prado y Ugarteche.—**C. J. Revilla.**—**Schreiber.**—**F. Fariña.**—**M. F. Cerro.**

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

La II. Cámara de Diputados remite para su revisión el proyecto de ley por el que se crea un impuesto de dos por ciento sobre el producto líquido de los derechos de importación con que está gravada la mercadería que se interna en el departamento de Piura con excepción de la paja toquilla. Este impuesto se destinará á la conclusión de diversas obras públicas que reclama, así la capital del departamento como las demás provincias.

El departamento de Piura es el

que va á soportar este gravamen en el costo de las mercaderías que en él se internen; pero el perjuicio que este mayor desembolso le produzca estará ampliamente compensado con los beneficios que se derivarán de la construcción de las obras públicas que su mismo servicio reclama. Ante este concepto que es el que ha inspirado el proyecto que nos ocupa y que está favorablemente informado por el señor Ministro de hacienda en su oficio de 16 de noviembre último, vuestra Comisión Principal de Hacienda no haya inconveniente en que se apruebe en la forma en que ha venido resuelto de la II. Cámara de Diputados, esto es, disponiéndose que la aduana de Paita remita mensualmente á la Caja de Depósitos y Consignaciones la suma que recaude proveniente de este impuesto y que la construcción de las obras se haga bajo la dirección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

Por lo expuesto, vuestra Comisión Principal de Hacienda es de sentir que sancionéis el proyecto venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de octubre de 1906

Agustín Tovar.—**J. J. Reinoso.**—**M. Adrián Ward.**

El señor **Presidente.**—Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor **Coronel Zagarra.**—Voy á decir nada más que dos palabras acerca de este proyecto, para desvanecer algunas dudas que pudieran tener algunos honorables señores senadores respecto de su conveniencia é importancia.

En primer lugar, no es una novedad este proyecto: ya en dos ocasiones anteriores el departamento de Piura ha pedido, por conducto de sus representantes, una ley semejante, con el objeto de atender á sus obras públicas. En 1902 se dió una ley, que fué de la mayor importancia, con motivo de haberse sufrido grandes pérdidas y fracasos, principalmente en la misma capital del departamento, donde, debido á las crecientes del río, arrastró éste el único puente de acero que tenía.

No había medio de reemplazar-

lo, pero, por medio de la ley que se dió y por el pequeño impuesto sobre los artículos de importación y exportación, que se fijó en ella, se pudo perfectamente atender, no solamente á la capital, sino á todo el departamento. Posteriormente se advirtió la necesidad de emprender otras obras públicas que eran recomendadas por la Junta Departamental, y aun por los concejos provinciales, y se prorrogó aquella ley, que ya había caducado y produjo nuevamente muy benéficos efectos.

De manera, pues, que siendo un pedido de los mismos habitantes del departamento, que, con el mayor gusto, sobrellevan esta carga, creo que no habrá inconveniente alguno para aprobar el proyecto.

—En votación el proyecto venido en revisión, fué aprobado. Dice:

Artículo 1o.—Créase un impuesto de dos por ciento sobre el producto líquido de los derechos de importación con que está gravada la mercadería que se interna al departamento de Piura, con excepción de la paja toquilla.

Art. 2o.—La aduana del puerto de Paíta remitirá mensualmente á la Caja de Depósitos y Consignaciones la suma que recaude proveniente de este impuesto.

Art. 3o.—Los productos de este impuesto se aplicarán á la conclusión de las obras públicas iniciadas en la capital del departamento de Piura y á las que se impongan como necesarias en los demás lugares del mismo departamento, á juicio de la Junta Departamental.

Art. 4o.—La construcción de las mencionadas obras se hará bajo la dirección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

Art. 5o.—El impuesto que se crea por la presente ley se recaudará por la aduana de Paíta durante diez años, á partir de la fecha de su promulgación.

Empréstito de £ 3.000,000

El señor **Presidente**.—Estando presentes los señores Ministros de Hacienda y Fomento, continúa el debate del proyecto de autorización para el empréstito de £ 3.000,000.

El honorable señor **Riva Agüero** que quedó con la palabra puede hacer uso de ella.

El señor **Riva Agüero**.—Exemo. señor.—En la sesión del martes co-

mencé á ocuparme del contrato del empréstito en proyecto, y al efecto, después de hacer notar el espíritu optimista con que se juzga la situación fiscal y económica de la república, hice la cuenta, que yo reputo exacta, sobre lo que significaría para el país la realización de ese empréstito, en orden á los gravámenes con que anualmente quedarán afectados los ingresos del país. Después de indicar las diferentes partidas de gastos anuales, para el servicio de deudas y obligaciones que tienen carácter fijo y pueden reputarse como deudas, llegué á la conclusión de que ese gravamen vendrá á representar más de 17 por ciento de los ingresos.

Haciendo mención de otras circunstancias que es necesario tener en cuenta para establecer con exactitud la solvencia del Estado, llegué á afirmar que, sin exageración, puede establecerse, que hecho el empréstito de tres millones y el necesario para el rescate de Tacna y Arica, del cual no se puede prescindir, esos gravámenes llegarían al 20 por ciento de los ingresos anuales.

Sostuve que para un país, en las condiciones del Perú, que comienza su convalecencia económica y que no vive hoy sino de impuestos, á los cuales no está acostumbrado, ese gravamen de 20 por ciento representa el mayor peso que por el momento puede soportar el fisco.

Indiqué con ese objeto la manera como se ha llegado á ese presupuesto de 26 millones de soles de ingresos.

Debo advertir aquí, que al hacer esa cuenta el martes, no tomé en consideración lo que el fisco va á tener que abonar por la garantía del ferrocarril á Huacho, que parece, desde luego, un hecho, y que, por parte, celebro infinito, porque estimo que ese ferrocarril va á prestar verdaderos servicios.

También dejé de considerar lo que anualmente abona el fisco á las listas pasivas, que asciende, según el presupuesto, más ó menos, á dos millones de soles al año.

La deuda por las listas pasivas, indudablemente que puede reputarse como deuda pública, porque es una obligación de carácter fijo, y hay muchos países en que por esto se incluye en la deuda pública, lo

que se abona anualmente á las listas pasivas.

Agregando esos dos millones que representan, más ó menos el servicio de esas listas y lo que pudiera importar la garantía ofrecida al capital que va á invertirse en el ferrocarril á Huacho, esa proporción que he señalado del 20 por ciento subiría al 27 por ciento; sin embargo, para discurrir, y como no deseo exagerar, siempre tomaré en cuenta algo menos, un 20 por ciento de los ingresos; no necesito más.

Siguiendo en este mismo orden de ideas, debo manifestar que los que sostienen el empréstito, los que afirman que el Gobierno, que el país, mejor dicho, puede, sin ningún inconveniente, imponerse hoy un nuevo servicio de dos millones cien mil soles, olvidan que el Gobierno ha tenido un millón de soles en el presupuesto de 1904 y un millón y medio en el de 1905 para aplicarlo á ferrocarriles, y, sin embargo, según declaración del señor Ministro de Fomento, no ha podido aplicar de esa suma en esos dos años, sino 48 mil libras, no obstante de tener líneas en construcción.

Interrogado el señor Ministro de Hacienda sobre cuál ha sido la aplicación que se ha dado á la diferencia que asciende en los dos años á dos millones veinte mil soles, el señor Ministro ha declarado lo que es evidente: que esa diferencia se ha aplicado á las exigencias del servicio público.

Es, pues, indudable, Excmo. señor, que no obstante ese fuerte saldo, habiéndosele invertido en exigencias del servicio público, claro es que el Gobierno no ha podido hacer el gasto, es decir aplicar á ferrocarriles ni el millón de 1904 ni el millón y medio de 1905. Siendo esto así, ocurre, pues, preguntar: ¿cómo puede sostenerse que sin inconveniente ninguno se podría hacer un servicio de dos millones cien mil soles, para empréstito, cuando los hechos, y hechos recientes, están demostrando que el Gobierno que tal sostiene no ha podido aplicar ni un millón? No será yo por cierto quien formule cargo alguno contra el Gobierno á este respecto, ni pueden formularlo de buena fe ni sus más encarnizados enemigos.

Todos, Excmo. señor, estamos convencidos de la honorabilidad indiscutible de las personas que hoy están en el poder; aquí todos nos

conocemos demasiado. Excmo. señor, de manera que de buena fé no se pueden sostener ciertas cosas. Yo sé que al Gobierno le ha pasado, lo que le ha pasado á todos los Gobiernos en este país: hay que reconocer que el presupuesto de la república no es una verdad todavía en el Perú, en cuanto á los gastos; esto es indiscutible. En la práctica del presupuesto, hay muchos gastos imprevistos, y así lo demuestra el hecho constante en la historia financiera de este país, del agotamiento de las partidas de extraordinarios, y eso á pesar de que en el ramo de obras públicas los Gobiernos, éste como todos los otros, casi nunca llegan á ejecutar ni la mitad de las votadas anualmente en los presupuestos. Sin embargo, la situación siempre es la misma; el fisco del Perú toda la vida anda en apuros, jamás tiene sobrante. Esto proviene, como he dicho, de que el presupuesto de la república, en cuanto á los gastos, todavía no es una verdad en el Perú. Proviene también de que hay falta de orden y de sistema en la administración fiscal, lo que ha pasado constantemente, porque en ese orden, como en todo, no se puede remediar la situación de una manera violenta. El Gobierno actual, como los que le han precedido, trabaja empeñoso por establecer ese orden; pero este es un mal que data de muy atrás, y que no es posible remediarlo en un día.

Pero vamos al caso; yo, por mi parte, no acepto, Excmo. señor, que haya imposibilidad dentro del presupuesto religiosamente cumplido, para aplicar, no sumas enormes, pero sí dos millones ó dos millones y medio al año en construir ferrocarriles. Yo creo que eso es perfectamente realizable; pero sobre lo que deseo llamar la atención es que no es el Gobierno, que no ha podido aplicar ni un millón siquiera, quien puede sostener la tesis de que podrá, sin inconveniente alguno, aplicar en lo sucesivo más de dos millones.

En este orden se ha incurrido también en el debate de este asunto en una contradicción manifiesta. Cuando los impugnadores del empréstito han sostenido en la H. cámara colegisladora, que se podrían ejecutar los ferrocarriles sin necesidad de apelar al crédito, conforme

á la idea que acabo de indicar, únicamente apartando anualmente del presupuesto dos millones ó dos millones y medio con este objeto, los personeros del gobierno y los defensores del empréstito, han sostenido la tesis de que eso no se puede hacer, y q' no se puede hacer principalmente, porque los otros gastos de la administración no lo permiten. Esto es contradictorio. Excelentísimo señor; si la situación del Estado es tal que no puede apartarse esa suma para construir directamente los ferrocarriles por cuenta del Estado, tampoco se podrá hacer el servicio del empréstito; se trata de una suma más ó menos equivalente: si no se puede lo uno, tampoco se puede lo otro.

Volviendo sobre la proporción entre los gravámenes anuales del fisco y sus rentas, que, como he dicho para que no se me juzgue de exagerado, no quiero calcular sino en el veinte por ciento, á pesar de que sería mayor; se ha dicho que esa proporción no es excesiva, porque hay muchos países que destinan anualmente de sus rentas una suma mayor para el servicio de su deuda. Desde luego, esa proporción no es pequeña en ninguna parte; en cualquier país sería una proporción razonable, lo que no quiere decir que en el nuestro también lo sea. En economía más que en política, cada país es una individualidad según sus condiciones particulares, según su estado social, y es absurdo querer formar el criterio sobre la base de la imitación. Hay países evidentemente donde esa proporción es mayor. Yo no recuerdo bien á cuánto asciende en Inglaterra, pero creo que no pasa del veinticinco por ciento; lo que es en Francia pasa del treinta y quizá llega al treintaicinco por ciento del monto del presupuesto. Pero, Excelentísimo señor, no se nos puede comparar con esos colosos, porque es ridículo establecer siquiera la comparación, y, por otra parte, esa proporción entre el monto del servicio de una deuda y el monto de los ingresos fiscales, tampoco de la medida exacta del peso de una deuda pública, si se prescinde de los demás factores y elementos pueden modificarla.

En esos países, la riqueza mobiliaria é inmobiliaria es enorme. En Francia, que es el país más gravado, fuera naturalmente de países que no hay para qué tomarlos en

cuenta como la Turquía, que está en completa bancarrota, en Francia la riqueza del país mobiliaria é inmobiliaria, representa centenares de miles de millones, de manera que aunque su deuda pública sea, como es, muy crecida, está calculado que no representa ni la sexta parte de la fortuna de los franceses.

Hay otros países, como Australia, por ejemplo, donde la deuda pública es crecida, tiene su servicio muy sólidamente asegurado por los enormes rendimientos de los ferrocarriles y de otras propiedades é industrias del estado; de manera que el servicio de la deuda no depende allí como va á depender entre nosotros puramente de rentas obtenidas por medio de impuestos; el servicio de la deuda está muy sólidamente asegurado por el enorme rendimiento de grandes capitales del estado.

El peso de una deuda pública, es, en efecto, Excmo. señor, un hecho complejo, que no puede apreciarse aisladamente por ninguno de los medios ideados para calcularlo. A este respecto, tampoco conduce á resultados exactos el dividir, como se ha pretendido hacer aquí en la discusión de este asunto, el monto del servicio anual entre el número total de los habitantes. Según el estado social y las condiciones económicas de cada país, es más pesada en algunos una contribución, como de diez, por ejemplo, por habitante, que en otros una contribución como de cinco.

De otro lado, esta cuota individual para el servicio de la deuda pública, no puede apreciarla aisladamente, si no en combinación con las demás contribuciones interiores que paga el habitante ó el ciudadano y con la carestía y facilidades de la vida, lo que difiere mucho en los diversos países.

Entre nosotros, es esa regla perfectamente inaplicable, y lo es, porque la masa de la población contribuyente en el Perú es relativamente pequeña. Las contribuciones no pesan en realidad, principalmente, sino sobre la población de la costa; no las pagan en la misma proporción los habitantes del interior. En este país, Excmo. señor, puede decirse que hay dos nacionalidades en el Estado: la costa y el interior difieren no solamente en las condiciones físicas, sino en todo: hay diferencias en

la topografía del territorio, en el clima y en el idioma, y sobre todo, lo que es más serio, en el estado social.

Estas diferencias tan grandes que hay entre la costa y el interior, dificultan mucho, en este país, la labor de la administración, así como la labor del legislador, porque lo que puede ya hacer la costa no puede hacerlo todavía la sierra; y como no se pueden dictar leyes que no tengan carácter general, naturalmente hay muchas veces que esperar mejores tiempos para introducir cierta clase de reformas, sobre todo en materia política. Desgraciadamente, aquí siempre, en los congresos y en los gobiernos, se ha tenido muy poco en cuenta esas diferencias, pretendiéndose expedir leyes, para las cuales, si la costa ya está preparada, no lo está todavía la sierra.

En nuestro país, pues, Excmo. señor, no se puede realmente calcular ni el peso de la deuda pública ni el peso de las contribuciones, dividiéndolo entre la masa total de la población, porque ésta, económica y aún política, es en cierto modo nominal; hacerlo es, pues, encaminarse á resultados que no pueden ser exactos.

Si se quiere calcular el capital de las deudas públicas y compararlas entre sí, bajo este aspecto, no ha de olvidarse que la importancia de una deuda no debe apreciarse solamente por el monto de su capital nominal, sino también, y principalmente, por el monto de los intereses. El capital puede decirse que es á veces cosa ficticia, pero los intereses son siempre efectivos, son siempre reales. Una deuda al 6 por ciento, como las que contratan estos países sudamericanos y la que nosotros vamos á contratar, es prácticamente doble á una deuda igual al 3 por ciento. Esto no quiere decir que el capital nominal no tenga importancia; en el porvenir, para el efecto de la liberación y las conversiones, el capital nominal, naturalmente, es un elemento que tiene grandísima importancia.

He expuesto todas estas ideas para volver sobre mi tema, esto es, que celebrado por el país, en su condición actual, el empréstito de tres millones de libras y sobre la base, incluíble en los cálculos del empréstito para el rescate de

Tacna y Arica, el servicio de la deuda pública y obligaciones fijas del Estado sería en mi concepto el mayor peso que puede soportar el fisco.

Advierto que discurro como tengo que discurrir, sobre las bases de la situación actual.

Ya que he hablado del empréstito para el rescate de Tacna y Arica, debo manifestar que no estoy de acuerdo con lo que á este respecto ha sostenido el señor Ministro de Hacienda. El señor ministro ha sostenido, para tranquilizar los justos temores de las cámaras, que el empréstito de Tacna y Arica, ó mejor dicho, que la celebración de ese empréstito está asegurada mediante el contrato celebrado con la Sociedad de Recaudación. Esto no es exacto, Excmo. señor, porque lo único que se ha pactado con esa compañía, es que ella se obligará á hacer el servicio de ese empréstito, si llega á celebrarse; pero de esto no se deduce que sea segura su celebración y menos que no haya de perjudicar á la celebración de este empréstito la de un fuerte empréstito anterior. Ese empréstito va á encontrar ya al país fuertemente gravado, de suerte que es evidente que lo menos que puede suceder es que cuando se intente celebrarlo, si llega el caso, no se le conseguirá sino en condiciones mucho más onerosas que las estipuladas para el empréstito actual. Sin embargo, en los cálculos que yo he hecho, no he querido considerar el servicio de ese empréstito sino en 770.000 soles, es decir, estimando que se le podría obtener exactamente al mismo tipo á que se obtiene el empréstito de 30 millones de soles, digo 770 mil soles y no 700.000, porque como bien se comprenderá, necesitamos en virtud del tratado de Ancón 10 millones de soles efectivos, de manera que el monto nominal de ese empréstito, con el mismo descuento, no podría bajar de 11 millones de soles en vez de 10 millones de soles.

Celebrado el empréstito de 30 millones de soles sobre el de 6 millones que ya existe, y agregando 11 millones, porque, repito, no podemos prescindir en los cálculos del empréstito de Tacna y Arica, solamente la deuda exterior de la República ya se aproximaría mucho á 50 millones.

soles. Yo creo, Excmo. señor, que por el momento y dada la situación interna y los otros gravámenes que tenemos q' apreciar, como he dicho, para determinar la verdadera solvencia fiscal, si se llega á esa suma, habremos agotado por hoy el crédito exterior del país.

Yo no puedo creer, Excmo. señor, porque no me hago ilusiones, que un país en las condiciones del Perú pueda hoy aspirar ni pretender tener una deuda exterior que exceda de 50 millones de soles. Creo, pues, que habríamos llegado, en cuanto al crédito exterior, al límite. Sobre esta base yo pregunto: ¿es aceptable agotar el crédito exterior del país para construir nada más q' ferrocarriles? Yo reconozco toda la importancia de los ferrocarriles, pero no la exagero: en su oportunidad me ocuparé de ellos.

Sostengo que los ferrocarriles, á pesar de su importancia, no deben construirse, excepción hecha del ferrocarril al Oriente, íntegramente con fondos fiscales, y menos todavía agotando en ellos el crédito exterior del Estado; llegará el momento en que pruebe todo el error que esto entrañaría. Demostraré cómo es inaceptable en un país pobre, escaso de recursos, tomar dinero ajeno en plazas extranjeras al 7 por ciento, para aplicarlo en ferrocarriles que nada producen al principio en este país, y que después de muchos años sólo comienzan á producir uno ó dos por ciento anual.

Si no acepto que se inviertan dineros tomados fuera, en construir ferrocarriles, menos puedo aceptar por consiguiente que se agote el crédito en esas construcciones, y tanto menos puedo aceptarlo, cuanto que es evidente que los ferrocarriles no obstante su importancia, no son la única exigencia del Perú en orden á su desarrollo material; hay, excelentísimo señor, muchas otras cosas que hacen muy importantes, y que podrían influir mucho más en el desarrollo de este país, que los ferrocarriles. Me refiero á la inmigración europea y á la irrigación, necesidades vitales que no es posible descender, aplicando todo á un solo orden de elementos. El desarrollo de un país tiene que ser armónico: el organismo social, como el individual tiene que desarrollarse de esa manera; no es posible desarrollar cier-

tos elementos ó fuerzas, prestando de las demás.

La inmigración europea, Excmo. señor, es la verdadera necesidad de este país; soy yo, completamente, en este asunto, de la opinión del publicista argentino, Sr. Alebrdi, quien dijo: "en América, gobernar es poblar". Sí, Excmo. señor, la inmigración en los países americanos es la solución de todos sus problemas, sociales, económicos y políticos. Pequeñas nacionalidades como estas, dispersas en territorios enormes, sin la cohesión que resulta de la densidad de la población, débiles hasta etnográficamente y en el atraso consiguiente á una escasa centuria de vida propia, hay en toda América que incrementar y robustecer con buenos elementos el cuerpo social del que puede decirse sin exageración que solo existen hasta ahora los gérmenes. Y es sobre el cuerpo social, Excmo. señor, que descansan la nación y el organismo del Estado, que no son ni pueden ser sino lo que sea la base que lo sustenta.

Yo soy, Excmo. señor, partidario ciego de esta idea, y lo que no comprendo es cómo, asustándose con las dificultades, se viene postergándola y nadie acomete esta obra á que está vinculado el progreso del Perú. Dificultades, Excmo. señor, tienen que presentarse, pero las hay en este mundo para el comienzo de todas las cosas y ellas están muy lejos de ser insuperables.

Se me dirá que casualmente con el ferrocarril al Oriente, lo que se persigue es atraer la inmigración: yo siento á este respecto estar en desacuerdo con las ideas emitidas; yo no creo que sea práctico ensayar la inmigración europea, llevándola á la región de las selvas, eso no me cabe en la cabeza, la inmigración no puede venir al Perú sino á establecerse en la costa y la población que realce, será la que vaya á poblar la sierra y la montaña. Pero traer inmigrantes europeos para llevarlos á las regiones casi salvajes aun que tengan ferrocarriles para convertirlos en exploradores, sería el más grave error que se pudiera cometer, y tanto más sensible, cuanto que el ensayo sería tan fatal, que por muchos años habría que abandonar la idea de la inmigración.

No, Excmo. señor, la inmigración

no puede venir sino á la costa; para traer inmigración á la costa sólo se necesita la irrigación y para esto no hay inconvenientes serios q' puedan oponerse, puesto que la irrigación de casi toda la costa está estudiado.

Y no digo que se comience á hacer toda la irrigación á la vez, aunque esta sea la doctrina en boga en el país: aquí con 4 reales se quiere emprender todo al mismo tiempo; se puede ir de un modo gradual, con la prudencia con que tiene que proceder la administración pública, pero yo sostengo, que se puede acometer la irrigación de uno ó dos valles de la costa; apoyaría á cualquier gobierno que tratara de levantar un empréstito moderado en el exterior, para obras de esta clase, y voy á indicar por qué: porque la irrigación es de resultados inmediatos, no es como los ferrocarriles que se necesita que transcurran años y siglos para que produzcan algo libre, la irrigación puede producir al Estado inmediatamente. Si se trata de los terrenos baldíos de propiedad del Estado, no es discutible que lo que éste gastase en irrigarlos, sería por lo menos el precio de esos terrenos una vez irrigados, me parece q' ese precio sería mucho mayor: nunca la irrigación se haría gratuitamente, el Estado la haría para recoger el dinero empleado, si se trata de terrenos de particulares, sería lo mismo.

He leído en estos días, el informe ó especie de dictamen, de mi estimable amigo el H. señor Barreda. Calcula allí que el costo de la irrigación no puede exceder de cien soles por hectárea; yo creo lo mismo; de modo que si el Gobierno tomase dinero prestado, aunque fuera en el extranjero, con todos los inconvenientes que esto tiene para hacer esas obras de irrigación, yo pregunto: ¿cuál es el particular que teniendo tierras sin agua no se prestaría á devolverle al Estado el capital invertido en irrigarle sus tierras pagando á censo el mismo 7 por ciento que el Gobierno necesitaría para servir el capital que invirtiera en irrigarle sus tierras? De manera que podría quedar perfectamente asegurado el servicio del empréstito contratado con este objeto.

¿Quién no aceptaría tener agua

para irrigar sus terrenos, pagando a los mismos largos plazos que el -uno se acordó en el empréstito que levantara con ese objeto, siete soles al año por la irrigación de cada hectárea de sus tierras? Yo creo que no habría uno sólo que no aceptara la propuesta.

He dicho que sostiene el honorable señor Barreda que la inmigración no puede comenzar por la costa, sino que es necesario comenzarla por la montaña, que de otro modo sería muy costosa, porque sería necesario darle á los inmigrantes los mismos alicientes q' se les dá en la República Argentina ó en Chile. En la República Argentina se les cede á los inmigrantes gratuitamente cien hectáreas de terrenos por familia, pero es sólo á las 50 primeras familias que van á establecerse en un centro de colonización.

En Chile la ley ha establecido una cantidad menor de hectáreas gratuitamente. Cree el honorable señor Barreda que eso sería muy oneroso entre nosotros; yo no creo que tanto, porque en cada centro de colonización, son las demás familias las que reciben gratuitamente los terrenos, pero las demás ya los pagan, y si se estableciera el pago á censo, el gravamen sería tan pequeño y ligero que no habría porque no lo aceptarían.

Yo sostengo, pues, Excmo. señor: que hay en este país, en el orden material, necesidades mucho más urgentes que la de los ferrocarriles, la inmigración, que transformaría por completo este suelo, á la vuelta de diez ó quince años, y la irrigación traerían por sí solas los ferrocarriles.

Pero sobre este tema del agotamiento del crédito exterior, tengo aún que hacer una observación: ¿Es prudente, Excmo. señor, que un país que no tiene crédito interno, agote su crédito exterior y lo agote para solo construir determinadas obras?

No, Excmo. señor; el martes manifesté ligeramente mis opiniones sobre el crédito interno de este país; el es el que debe preocuparnos más, porque el crédito interno es, en realidad, la base y el fundamento del crédito exterior. Quien no tiene crédito dentro de su propia casa, no puede pretender tenerlo en la ajena. ¿Y cuál es, en este orden, la si-

tuación del Perú? Ya lo he dicho, tenemos una deuda interna con 90 por ciento de depreciación, un verdadero padrón de ignominia. Lo que aquí ha pasado, en materia de obligaciones emitidas por el Estado, es tan monstruoso, que eso sólo tiene muerto el crédito interno de este país, y lo tendrá por muchos años; de manera que aquí, para restablecer ese crédito, se necesitará apelar á medios extraordinarios, casi extravagantes.

En este país no se podrá pensar, por mucho tiempo en la emisión de un solo billete, ni aún siquiera de banco que en todas partes del mundo es un instrumento tan utilizable. ¿El Perú cómo va pensar en esto después de lo que ha pasado en materia de billetes, pagadero cada sol billete con un sol de plata, reconocido después en solo un tercio de centavo? Y eso ha pasado aquí con todo: aquí se ha jugado escandalosamente con la fortuna privada, sin miramiento ninguno. Naturalmente la situación que se ha creado en cuanto al crédito interno es espantosa; aquí no se puede pensar en nada de eso; aunque se dieran las leyes más severas para hacer una emisión de billetes con toda clase de garantías, aun con las reservas metálicas más exageradas; no habría en el Perú quien recibiría un billete, porque hay una resistencia invencible. Esta es la verdad de las cosas.

La deuda interna, Excmo. señor, tiene, como dije el otro día, que ir á una conversión inevitable y á una conversión en la que se pueda fundar el crédito interno, no como ya se ha hecho, aún cuando desde luego es algo ya, comprometiendo á una institución de crédito para que haga con regularidad el servicio, iniciativa muy feliz del señor Ministro de Hacienda. Nó, se necesita algo más, se necesita, tal es la desconfianza del país, que el servicio de la deuda interna sea materia de un verdadero contrato con una institución de esa clase, que reciba ella misma los fondos destinados al servicio, para que ni entren siquiera á la caja fiscal, porque en este país pasa, no digo ahora, toda la vida ha sido lo mismo, que la caja fiscal es lo mismo que el pozo de Airón, lo que entra no vuelve á salir. Se necesita tomar precauciones excepcionadísimas, hasta extravagantes, porque,

indudablemente, que en el orden de lo racional, sería hasta una extravagancia tener que firmar un contrato para que un institución de crédito se obligase á hacer el servicio de la deuda pública. Pero esa es la situación del Perú, estos son los resultados de lo que se ha jugado aquí con la fortuna privada.

En el Perú, Excelentísimo señor, no hay, pues, hoy crédito interno, no lo hay, absolutamente. Y si esta es la situación, ¿qué sucedería en este país si mañana nos sobreviniera un conflicto exterior, por ejemplo? A la verdad, yo no sé cuál sería la situación del país, si el gobierno tuviera que hacer, súbitamente, gastos extraordinarios de alguna importancia, ¿á qué se apelaría? ¿Se podría apelar á la emisión de billetes? Indudablemente que no. ¿Se podría recurrir al papel moneda? Menos todavía.

En esa situación, Excmo. señor, y mientras no tengamos sólidamente reconstruido el crédito interno, ¿es prudente agotar el externo? No, evidentemente porque entonces nos quedaríamos con todas las puertas cerradas, y es necesario que alguna quede abierta.

El país, pues, en el caso más grave que puede presentársele, como sería el de un conflicto exterior, se vería sin los recursos necesarios para atender á la defensa nacional.

El señor **Presidente** (interrumpiendo)—Si su señoría necesita un momento de reposo.....

El **Orador**.—No, Excmo. señor.

Hay aún, Excmo. señor, una razón de muchísima importancia, á mi juicio, contra el proyecto que se debate, y que yo no sé cómo no ha sido aducida por ninguna de las ilustradas personas que se han ocupado de este asunto. Es esta la diferencia que hay entre los empréstitos internos y los exteriores y los mayores peligros que económicamente ofrecen aquellos.

La mayoría de los economistas, al hablar de la deuda pública se refieren, en realidad, á la deuda interna. ¿Por qué? Porque en todos los grandes Estados, la deuda es toda, ó casi toda interna, lo que no quiere decir que no se cotice fuera, pues el mercado de valores, como es sabido, de todos los grandes Estados, es un mercado internacional; pero la deuda es interna en el sentido de que se lanza dentro del país, su servicio se hace en el país, y, lo que es más importante aún, se hace en la moneda na-

cional; son los pequeños Estados escasos de fuertes capitales los que contratan empréstitos en el exterior, porque no podrían obtenerlos de otra manera. Pero así contraída una deuda ofrece peligros muchísimo mayores que las que se contratan dentro del país; requieren en el país que las contraiga, condiciones muy especiales y representan un peso mucho mayor que el de las deudas internas.

La razón es esta: los mayores embarazos económicos que producen las deudas exteriores sobre los que pueden producir las deudas internas. Tratándose de una deuda contraída en el exterior, el problema del Estado deudor no es solamente reunir la suma necesaria para hacer el servicio de los intereses y de la amortización, no; hay todavía otro problema y problema delicadísimo, cual es trasladar los fondos del país al extranjero y convertirlos en la moneda en que tienen que hacerse el servicio.

En los países en donde la exportación no excede muy notablemente á la importación, esa necesidad de trasladar fondos considerables al extranjero para hacer el servicio de las deudas, torna desfavorable el cambio, y exige abundantes remesas de numerario y en más de una ocasión ha hecho necesario el curso forzoso ó impedido salir de él. Y esto no es una simple teoría sino un hecho comprobado por la experiencia: de este mal ha padecido y padece la Turquía, y de allí la situación del papel turco en los mercados europeos, y de este mal ha padecido el año 1876 un país mucho mejor dotado que la Turquía: la Rusia, cuya deuda, aunque sólo representaba un diez y nueve por ciento de sus egresos, tenía el gravísimo inconveniente de estar toda ó casi toda lanzada en el extranjero. Hoy mismo la Rusia está padeciendo de este mal como resultado de los fuertes empréstitos que ha tenido que celebrar, para sostener los gastos de la guerra con el Japón. Hay, en efecto, Excmo. señor, que tener en cuenta que en este caso el peso de una deuda es un peso variable y susceptible de aumentar considerablemente en los momentos de crisis. Quien debe fuera, en realidad, no sabe bien lo que debe: un 20 por ciento no mas de depreciación en el medio circulante del país aumenta en un 20 por ciento el

peso de la deuda, y ningún país de la tierra está libre de esta depreciación en su medio circulante. Por eso es, Excmo. señor, que todos los Estados y todos los hombres que tienen perfecto conocimiento en estas materias; que no son puro empirismo, sino forman verdadera ciencia, son muy cautos en contraer ó aconsejar que se contraigan empréstitos en el exterior y es tanto más necesario ser cauteloso á este respecto, cuanto que esos empréstitos producen al principio una prosperidad ficticia. Los Estados no vienen á percibirse realmente sino después de algunos años de la extensión de la carga que se han echado encima. La importancia de los capitales traídos de fuera naturalmente produce un aumento en las importaciones; á la sombra de esos capitales se desarrollan algunas industrias; pero es cuando ya no se puede continuar en ese camino porque el crédito se halla agotado, que se viene á advertir todo el mal causado y la influencia nociva de esos empréstitos sobre el curso del cambio, y la circulación monetaria del país.

Aplicando estos principios indiscutibles á nuestra actual situación económica, pregunto yo: ¿la situación del Perú es bastante para comprometerla en fuertes empréstitos exteriores? ¿podemos, prudentemente contraerlos? Yo me vacilo, excelentísimo señor, en negarlo y lo niego con las más profunda convicción.

Ya he dicho que para que un país pueda contratar, con mediana seguridad, empréstitos exteriores, se necesita que la exportación supere en mucho á la importación. Pues bien, Excmo. señor, según datos oficiales, los datos consignados en la misma memoria del señor Ministro de Hacienda y en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, la importación excedió hasta 10% á la exportación, esta alcanzó á Lp. 4.066.639.527, y la primera á Lp. 4.298.003.585, dejando una diferencia en contra nuestra de Lp. 231.364.058.

En 1905 ya la exportación ha superado á la importación: pero sólo en la suma de Lp. 1.422.469.232, habiendo sido la exportación de 5.751.620 libras, y la importación de 4.329.151.058. Estos son datos oficiales. De manera, Excmo. señor,

que se puede afirmar que tenemos apenas un muy pequeño saldo de favor hasta ahora, y digo esto por esta razón fundamental: porque la vieja fórmula de la balanza del comercio no es perfectamente exacta, conduce á errores cuando se prescinde de los elementos y factores que pueden modificarla. Entre estos elementos hay éste: que cuando un país abona y deja fuera los gastos de transportes, éstos tienen que deducirse del valor de la exportación para establecer el saldo realmente acreedor.

Yo pregunto, excelentísimo señor: ¿con un comercio exterior apenas balanceado, ó con un saldo acreedor insignificante, es prudente que este país asuma la obligación de servir fuera, fuertes empréstitos exteriores, obligándose á hacer traslación de fondos, por sumas considerables? Nó, Excmo. señor. A mi juicio esto sería una locura; no se ve por los defensores del proyecto sino las sumas que han de venir, pero no las sumas que se irán. Lo que va á venir del empréstito no será sino el cincuenta por ciento de treinta millones al 92 por ciento, es decir un millón trescientas ochenta mil libras, porque el otro cincuenta por ciento quedará en el extranjero para pagar materiales; en cambio de esto tendrmos que remitir al extranjero durante treinta y seis años y dos tercios, 210,000 libras anuales, ó sea un total de siete millones setecientas mil libras. Esa suma anual de 210,000 libras agregada á las 80,000 libras que se remiten ya para el servicio del empréstito de 600,000 libras, y las 77,000 libras que será necesario remitir para el empréstito de Tacna y Arica, representarían. Excmo. señor, una traslación anual de fondos á Europa de 367,000 libras. ¿Es esto prudente, es esto aceptable, con un comercio exterior, como he dicho hasta ahora simplemente balanceado? Que sobrevenga en el país cualquiera crisis comercial, ¿y cuál sería entonces nuestra situación? Esa succión anual, esa sangría de 367,000 £, para un país que comienza su convalecencia económica imponiéndonos la obligación de trasladar esas sumas á Europa, nos llevaría á un verdadero descalabro.

Que disminuya nuestra exportación, sea porque disminuya la producción de los artículos de exportación, ó porque baje en los mercados

extranjeros el precio de nuestros productos, lo que no está en nuestras manos evitar, y entonces esa succión agregada á las sumas que en tal caso tendría también que remitir el comercio para saldar sus cuentas, nos crearía una situación imposible. Yo sostengo que en muy poco tiempo, esa situación nos dejaría sin una sola libra en el Perú.

Hay que tener en cuenta, en efecto, que no obstante el optimismo con que se juzga la situación actual, cálculos que reputo exagerados, sólo asignan al país, al finalizar el año de 1905, un stock de oro de Lp. 2,500,000. Yo pregunto: ¿es esta una suma tan crecida que nos permita, ya pensar en todas estas grandezas, que nos permita contraer el compromiso forzoso de trasladar todos los años al extranjero una suma tan cuantiosa? No, Excmo. señor. Yo creo que mucho aventuramos, y que vamos á hacer un juego muy peligroso; y tal es y tan profunda mi convicción, que me he visto obligado, muy á mi pesar, á tener q' contrariar públicamente los deseos y propósitos del Gobierno al cual sostengo y he de sostener, porque tengo una convicción profunda de que de muy buena fe nos lleva por un camino extraviado.

En el apasionamiento con que se defiende el empréstito, se ha llegado, Excmo. señor, hasta sostener las tesis más extravagantes, perdóneseme la dureza del calificativo. Una de ellas es esta: se ha dicho que la situación económica del Perú es hoy mucho más sólida que aquella, bajo la cual contrató el país sus antiguos empréstitos del 69, 70 y 71.

¿Puede afirmarse, con verdad, semejante cosa? Yo convengo, Excmo. señor, en que estamos reconstruyendo nuestro edificio económico, sobre bases más sólidas; este país ha entrado en la vida económica natural, que es la vida del impuesto; ya no va á vivir como antes de los dones del cielo, hoy vivimos del trabajo y esto nos ofrece para el porvenir perspectiva muy halagadoras. Eso es discutible. También es discutible, q' para el efecto de servir empréstitos exteriores, nuestra situación de hoy, no puede ni siquiera compararse con la situación bajo la cual contratamos los antiguos empréstitos.

¿Cómo puede haber comparación? El país tenía entonces una enorme riqueza fiscal como la del guano, producto soberbio de exportación vendible en las mismas plazas, donde teníamos que hacer el servicio de los empréstitos, y lo que es más interesante, en la misma moneda en que se hacía ese servicio.

El país estaba virgen en el ramo de impuestos, ¿quién hubiera podido imaginarse entonces que á un país tan sólidamente respaldado podría llegarle el momento de que no le fuera posible atender al servicio de sus deudas, y sin embargo, Excmo. señor, ese momento llegó, ¿y en qué forma llegó? Llegó de tal manera que cuando en sus momentos de angustia necesitó algo del extranjero, no pudo sacar ni una peseta, para atender á la defensa de su territorio y tuvo que sucumbir tristemente, no por falta de valor y patriotismo de sus hijos, sino por la falta completa de elementos de defensa. (Aplausos.)

Con estos antecedentes, con esta lección terrible, ¿cómo se puede sostener que hoy, para el efecto que he indicado, la situación del Perú, sea más favorable que la de entonces? ¿Cómo se puede sostener que podríamos hacer hoy lo que no pudimos hacer entonces: así respaldados? ¿Cómo se puede sostener, Excmo. señor, que podremos hoy, que sólo vivimos de las rentas interiores, que sólo vivimos del impuesto, trasladar todos los años una parte de esas rentas tan escasas para hacer fuera el servicio de empréstito, convirtiendo nuestra moneda en la moneda en que ese servicio se ha pactado? Todo lo que hay, Excmo. señor, en el fondo de este asunto es lo que ya tuve ocasión de manifestar el martes: el optimismo que se ha apoderado de casi todos los hombres de este país; el sueño de las grandezas, como yo lo he llamado.

El país, Excmo. señor, es evidente que ha mejorado mucho, gracias á sus magníficos Gobiernos, que los ha tenido y muy buenos desde hace algunos años. El país está en plena convalecencia, pero no hay que exagerar las cosas, el país ya puede caminar, pero no puede correr, y si se le obliga á correr, caerá, y caerá, evidentemente. Esta es la verdad de las cosas, y cuidado que las caídas son fatales, porque si se salva de una enfermedad no se

salva generalmente de la recaída.

Ya he dicho, Excmo. señor, que la exportación apenas comienza á superar á la importación. En cuanto al estado de nuestras industrias, la principal, de ellas, la agricultura, está, Excmo. señor, amenazada, está llena de problemas que es necesario resolver y que los poderes públicos deben meditar mucho sobre el particular. El azúcar pasa por una crisis espantosa, la agricultura toda, en todos sus ramos, tiene que luchar con la escasez horrible de brazos, con la escasez de capitales y con la escasez de agua y el alza creciente y constante de los jornales, que hace que apenas se pueda ya trabajar.

Esta es la situación verdadera de la principal industria de este país. La minería está en mejores condiciones, pero la minería, Excmo. señor, apenas comienza en el Perú su desarrollo efectivo; hay que decir las cosas como son; en materia de minas lo que más se hace hoy es denunciarlas, porque todos queremos tener algo asegurado, pero, lo que es la explotación verdadera de las minas apenas comienza porque una mina necesita otra mina para trabajarla y los capitales para la explotación comienzan apenas á venir.

La industria manufacturera no vale la pena de tomarla en cuenta, como factor económico en este país. Todo pueblo tiene un papel especial que desempeñar en la industria universal, no se pueden practicar todas las industrias á la vez; el Perú por la escasez de su población y la abundancia de sus riquezas naturales no puede ser país manufacturero, en muchos años más no lo será; tiene que ser un país productor de simples materias primas; la industria manufacturera no vive aquí sino de una manera artificial, á la sombra de la protección, y mucho hay que estudiar esto: hasta qué punto puede ir esa protección y hasta qué punto convendría llevarla...

En cuanto al capital nacional, éste es todavía bien modesto, por cierto, la fortuna privada comienza á convalescer de sus terribles golpes, pero la verdad de las cosas es que se vienen formando aquí algunas pequeñas fortunas, debidas en gran parte á los capitales traídos por la empresa del Cerro de Pasco; esas pequeñas fortunas, que á nuestros ojos acostumbrados al cuadro pavoroso de la miseria nos parecen

enormes caudales. Esto es todo.

En cuanto á la empresa del Cerro de Pasco, de que acabo de hablar, hay que tener en cuenta que se ha organizado de tal manera que esa empresa desgraciadamente va á dejar casi todas sus utilidades fuera.

La empresa del Cerro de Pasco no traerá al país sino lo necesario para sostener su trabajo, todo lo demás de sus provechos tiene que quedar fuera porque es una empresa completamente extranjera. Es sensible que no haya podido establecerse en otra forma; pero de todas maneras nos presta y nos ha de prestar grandísimos beneficios. En la situación de nuestras instituciones de crédito y en todo, Excmo. señor, hay hoy evidentemente notable mejoría, pero también hay mucho de fantástico. La masa de capital que tenemos, lo que pasa es que se mueve mucho, lo vemos constantemente, pero es siempre el mismo, da muchas vueltas y nada más: las instituciones de crédito están en buen pie, pero no tanto como se supone. Esta es la pura verdad.

Por lo demás, ese bienestar de que goza el país, hay que tener en cuenta, Excmo. señor que se debe principalmente á algo que debemos defender á todo trance: al orden y á la moralidad de la administración pública. Este es el bien más estimable del Perú: vale millones. Pero, Excmo. señor, que vuelvan los tiempos de los grandes contratos, de las grandes especulaciones y tengamos Gobiernos con mucho que distribuir, con ferrocarriles que construir y administrar, y ya veremos, Excmo. señor, á qué se reduce todo esto, todo este castillo de naipes se nos puede ir al suelo.

Yo sé, Excmo. señor, por experiencia, como lo saben todos los señores que me escuchan, lo que han sido en el Perú todos los grandes contratos: han sido grandes fracasos.

Se dirá: ¿pero con este criterio nada puede hacerse? Nó, Excmo. señor.

Se dirá: pero en el contrato que se va á celebrar se toman, pues, toda clase de garantías. Está muy bien: todos los grandes contratos del Perú han sido intachables al principio, pero hay que verlos después de dos ó tres años; de modificación en modificación van desapareciendo todas las cláusulas de ga-

rantías y no van quedando sino las cláusulas de obligaciones, el peso para el Estado. Esta es la historia de todos los grandes contratos en este país.

Yo no deseo, Excmo. señor, ni para los hombres que hoy están en el poder, á los cuales tan vineulado me hallo, ni para el partido á que pertenezco, la paternidad de este asunto, porque yo preveo un fracaso evidente. Hay que tener en cuenta que al Gobierno actual no le faltan ya ni siquiera dos años para dejar el poder: por consiguiente, el ejecutor verdadero de este contrato va á ser el Gobierno que venga después.

Ah! si fueran estos mismos hombres, yo no tendría los mismos temores, ¿pero quién nos garantiza lo que vendrá mañana? en un país como éste en donde en materia de política nada se puede prever, porque siempre sucede lo imprevisto. ¿Podemos acaso adivinar las evoluciones del porvenir, Excmo. señor? Y al Gobierno actual que no va á ser sino quien asuma la responsabilidad de esta medida de tanta trascendencia, no le va á quedar sino ese papel.

Yo no lo deseo para él, y quizá por eso lo defiende más que lo que él mismo se defiende.

Si V. E. me lo permite, continuaré mañana, porque me siento fatigado. (Grandes aplausos en la barra y en los asientos de los representantes. El señor Riva Agüero es muy felicitado por los señores Senadores.)

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 10 p. m.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza.

52a. sesión del viernes 19 de octubre de 1906

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios —:(o):—

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Carmona, Moscoso Melgar, Alvarez Calderón, Aspíllaga, Bernal, Bezada, Capece, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Falconí, Ganoza, Icaza Chávez, Ingunza, Irigoyen, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Morey, Menéndez, Navarrete, Olaechea, Orihuela, Pastor, Peralta, Pérez, Ponce, Puente, Quezada, Reinoso, del Río, Riva Agüero, Rodolfo,